



CÓMO SOLICITAR LA “CANCELACIÓN DE EXPULSIÓN DE CIERTOS RESIDENTES LEGALES PERMANENTES”

AVISO: Este folleto proporciona información general sobre la ley de inmigración y no se refiere a casos individuales. La ley de inmigración cambia a menudo y debería tratar de consultar a un abogado o agencia de servicios legales para conseguir la información más reciente. También puede representarse a sí mismo en los procedimientos migratorios, pero, si es posible, siempre es mejor tener ayuda de un abogado o agencia de servicios legales.

NOTA: A partir del 1º de marzo de 2003, el Servicio de Inmigración y Naturalización (“DHS”) forma parte del Departamento de Seguridad Nacional (“DHS”). El organismo encargado de la aplicación de las cuestiones migratorias, incluyendo las detenciones y los casos de expulsión, es el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (*U.S. Immigration and Customs Enforcement* o *ICE*). El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (*U.S. Citizenship and Immigration Services* o *USCIS*) se encargará de otras cuestiones migratorias, incluyendo ciudadanía, asilo y servicios para refugiados.

• **INFORMACIÓN GENERAL**

• **¿Quién ha escrito este folleto?**

Este folleto ha sido preparado por el Proyecto Florence para la Defensa de los Derechos de Inmigrantes y Refugiados, una firma de abogados no lucrativa que apoya la defensa de los derechos humanos y civiles. El dinero para pagar la versión más reciente de este folleto proviene de la Fundación Ford. Este folleto fue actualizado en noviembre de 2007 con dinero proveniente de la Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria (*Executive Office for Immigration Review*).

Este folleto no ha sido preparado por el DHS, ni por ninguna otra agencia del gobierno de los Estados Unidos. Este folleto contiene información y asesoría basada en muchos años de experiencia del Proyecto Florence asistiendo a personas detenidas por el DHS. Desgraciadamente, la Ley de Inmigración no es siempre clara y nuestra interpretación de la ley puede no tener siempre el mismo punto de vista que el DHS. Creemos que la información es correcta y le ayudará, pero el hecho de que este folleto esté disponible en las bibliotecas de los centros de detención para el uso de los detenidos, no significa que el DHS o cualquier otra delegación del gobierno de los EE.UU. estén de acuerdo con lo que en él se dice.

- **¿Para quién se ha escrito este folleto?**

Este folleto es para residentes legales permanentes que están detenidos por el Servicio de Inmigración y se encuentran en proceso migratorio. Este folleto explica principalmente cómo evitar ser expulsado de los Estados Unidos, mediante lo que se llama “**Cancelación de expulsión de ciertos residentes legales permanentes**”. Para solicitar este tipo de perdón, debe estar en proceso de “expulsión”. El proceso de expulsión se solía llamar antes proceso de “deportación” o exclusión. Si sus procedimientos migratorios comenzaron el 1 de abril de 1997, o después de esa fecha, está usted probablemente en proceso de “expulsión”. Para las personas que comenzaron los procedimientos migratorios antes del 1 de abril de 1997 y están en proceso de exclusión o deportación, el folleto proporciona algunas directrices sobre un tipo de perdón llamado “212(c)”. Este tipo de perdón tal vez pueda solicitarlo también si se declaró culpable de un delito por el que se le podría expulsar de los Estados Unidos antes del 30 de septiembre de 1996. Por favor, vea más adelante más explicaciones sobre quién puede solicitar este perdón.

Puede saber en qué tipo de procedimiento se encuentra usted por el documento que ha debido recibir del Servicio de Inmigración que contiene las acusaciones contra usted (o las razones por las que puede ser expulsado de EE.UU.).

- Si el documento se llama “**Notice to Appear**”, (**Form I-862**) (*Aviso para comparecer*), está usted en proceso de **expulsión**.
- Si el documento se llama “**Order to Show Cause**” (**Form I-221**) (*Citación para responder a las acusaciones*), está usted en proceso de **deportación**.
- Si el documento tiene un número en la parte inferior, “(**Form I-122 o Form I-110**)”, está usted en proceso de **exclusión**.

Este folleto describe en detalle cómo solicitar la Cancelación de Expulsión. Le ofrece las directrices generales sobre cómo solicitar el perdón 212(c). Sin embargo, no se incluye información específica sobre cómo rellenar la solicitud 212(c) ni las cuotas.

El 212(c) y la Cancelación de Expulsión son dos maneras muy similares de evitar la expulsión o deportación de los Estados Unidos. Los dos son como un perdón o una dispensa que permite a la persona que lo obtenga, permanecer en los Estados Unidos como un residente legal permanente. En otras palabras, si gana, conserva su tarjeta de residente.

Cada una de las modalidades tiene unos requisitos muy específicos.

Los requisitos para solicitar el 212(c) dependen de si se declaró culpable de un delito por el que se le podría expulsar de los Estados Unidos antes del 24 de abril de 1996, o entre el 24 de abril y el 30 de septiembre de 1996. Si se declaró culpable después del 30 de

septiembre de 1996, debe intentar cumplir los requisitos para solicitar la Cancelación de Expulsión.

Para aquéllos que se declararon culpables de un delito por el que se les podría deportar, antes del 24 de abril de 1996; para solicitar el perdón 212(c), deben demostrar que:

- 1) Es un **residente legal permanente**.
- 2) Ha residido en Estados Unidos durante, **por lo menos, 7 años** o bien como residente legal permanente o como residente legal temporal con la amnistía o el programa especial de trabajadores agrícolas (*Special Agricultural Workers Program*);
- 3) No ha sido condenado de un **delito con agravante** o más de uno; y como resultado de ese delito o delitos no ha cumplido una sentencia **de 5 años o más en la cárcel o prisión** (en total).
- 4) No ha sido condenado de un delito relacionado **con armas de fuego o aparatos destructivos y**
- 5) **No se le acusa de haber entrado ilegalmente a los Estados Unidos.**

Por favor, recuerde que ciertas jurisdicciones, puede solicitar la dispensa 212 (c) aun si fue hallado culpable luego de un juicio (que no significa aceptar un acuerdo de reducción de pena). Debería verificar la ley que se aplica al área donde se está llevando a cabo su proceso de expulsión o, de ser posible, consultar con un abogado de inmigración.

Para aquéllos que se declararon culpables de un delito por el que se les puede deportar, entre el 24 de abril y el 30 de septiembre de 1996; para solicitar el perdón 212(c), deben demostrar que:

1. Es un **residente legal permanente**;
2. Ha residido en Estados Unidos durante, **por lo menos, 7 años** o bien como residente legal permanente o como residente legal temporal con la amnistía o el programa especial de trabajadores agrícolas (*Special Agricultural Workers Program*).
3. **No** ha sido condenado por un **delito con agravante**. Ver la página 8 a continuación para obtener una descripción de algunos delitos con agravantes.
- Y**
4. **No** ha sido condenado de un delito relacionado **con armas de fuego o aparatos destructivos, ni con sustancias reguladas, ni un delito con agravante, ni espionaje o traición, ni dos delitos de vileza moral por los que la posible sentencia hubiera sido de un año o más; y no se le acusa de haber entrado ilegalmente a los Estados Unidos.**

Si cree que cumple los requisitos para solicitar el perdón 212(c), puede utilizar este folleto como instrucciones generales sobre cómo prepararse para su audiencia. Este folleto no contiene información específica sobre cómo rellenar la solicitud ni cuáles son las cuotas que hay que pagar para solicitar el perdón 212 (c). Este folleto solo contiene la información sobre qué tiene que demostrar en su audiencia y qué documentos va a necesitar se aplican a las dos modalidades, tanto a la Cancelación de Expulsión como al 212(c).

- **¿Qué significa “Cancelación de Expulsión”?**

De acuerdo con la ley de inmigración de Estados Unidos, cualquier persona que no sea ciudadana de EE.UU. puede ser expulsada si ha cometido determinados delitos o actos. Por ejemplo, una persona puede ser expulsada por cualquier delito relacionado con las drogas. Sin embargo, dependiendo del tipo de delito o acto, algunas personas que llevan viviendo en EE.UU. legalmente durante cierto número de años, cumplen los requisitos para solicitar el perdón. Este tipo de perdón se llama “Cancelación de expulsión de ciertos residentes legales permanentes”. Para ver las palabras exactas de la ley, puede consultar el volumen 8 del United States Code (U.S.C.) (*Código de los Estados Unidos*), sección 1229b(a); o la sección 240A(a) de la Immigration and Nationality Act (*Ley de Inmigración y Nacionalidad*).

Si tiene usted una condena penal por un “delito con agravante”, no cumple usted los requisitos para la “cancelación”. Explicaremos más adelante lo que significa “delito con agravante”.

Existen otros dos tipos de perdones que también se llaman “Cancelación de expulsión”, que no requieren que la persona sea residente legal permanente y que se explican en otro folleto. Son para personas que no han sido condenadas por un delito relacionado con drogas u otra serie de delitos, que tienen “buen carácter moral” (muchos tipos de delitos le pueden descalificar), y que han permanecido en EE.UU. durante cierto número de años. Uno es para personas de las que ha abusado física o emocionalmente su cónyuge, padre o madre que sean ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes. El otro requiere una permanencia en EE.UU. de 10 años, legal o ilegalmente y un cónyuge, padre, madre o hijo/a que sean ciudadanos estadounidenses o residentes legales permanentes.

Es raro que un residente legal permanente cumpla los requisitos para uno de esos tipos de cancelación, los cuales se llaman en realidad “Cancelación de expulsión y ajuste de estado migratorio de ciertos residentes no permanentes”. Sin embargo, puede ocurrir, así que si usted cree que igual cumple los requisitos para alguno de ellos, además de o en vez de para la “Cancelación de expulsión de ciertos residentes legales permanentes”, lea el otro folleto.

Hay otro aspecto sobre la cancelación: sólo se aplica a casos de inmigración que comenzaron el 1 de abril de 1997 o más tarde. Estos casos se llaman procesos de “expulsión”. Si el papel que contiene las acusaciones migratorias contra usted, tiene una fecha que es anterior, puede encontrarse en proceso de “deportación” o de “exclusión”. Si es así, se le aplica una ley diferente y debería hablar con un abogado.

- **¿Si solicito la cancelación, puedo (y debería) solicitar alguna otra cosa?**

Normalmente, es buena idea solicitar todo lo que pueda que le permita cumplir los requisitos. Quizá crea que puede conseguir la cancelación, pero puede estar equivocado, o puede que la ley haya cambiado después de que su caso comenzara y ya no cumpla los requisitos. Trate de averiguar para qué otras defensas cumple usted los requisitos.

Por ejemplo, si ha sufrido persecución debido a ciertas creencias o características o tortura en su país (el término persecución puede incluir diferentes tipos de abusos o maltratos), o tiene miedo de ser perseguido o torturado si regresa, puede que cumpla los requisitos para el asilo, la retención de expulsión o la protección de la convención en contra de la tortura, y debería leer el folleto titulado “Cómo solicitar el asilo y la retención de expulsión”. Si cumple los requisitos para uno o varios y también para la cancelación, ¡solicite todos!

- **¿Cómo decide el Juez si me concede la cancelación?**

En primer lugar, el Juez tiene que decidir si cumple los requisitos para solicitar la cancelación (se explica más adelante). Luego, el Juez tiene que decidir si usted se lo merece o no. Para ello, el Juez tiene que juzgar dos cosas. Por un lado, el Juez toma en consideración todo lo bueno de usted y las ventajas para usted, su familia y otros de permitirle permanecer en los Estados Unidos. Por otro, el Juez considerará todo lo malo que haya hecho y las desventajas para la sociedad de EE.UU. si le permite permanecer aquí. El Juez sopesa todo esto para decidir si le concede otra oportunidad en este país.

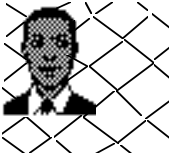
- **¿Cómo debo utilizar este folleto?**

En primer lugar, lea el folleto completo para asegurarse de que cumple los requisitos para solicitar una dispensa y para aprender cómo prepararse para su audiencia. Es importante que entienda que depende de USTED el conseguir los papeles que necesite y prepararse a sí mismo y a los demás (si es posible) para hablar con el Juez en su audiencia. Si no se prepara para su audiencia, probablemente perderá su caso.

Este folleto explica cómo rellenar los formularios que necesitará entregar al Juez de Inmigración. Al final de este folleto se encuentra una hoja que le ayudará a averiguar qué pruebas puede conseguir para ayudarle a ganar su caso. Una vez que haya entregado los formularios, haya reunido todas las pruebas posibles (con ayuda de la hoja), haya hablado con otros sobre lo que dirán al Juez en su audiencia (si puede conseguir que alguien vaya) y haya decidido lo que dirá usted, ya estará listo para su audiencia.

- **¿Qué ocurre si ya no puedo soportar estar detenido por más tiempo? ¿Puedo simplemente aceptar la expulsión y solicitar una dispensa después de que esté en libertad?**

Estar detenido durante mucho tiempo es difícil y si viene directamente de la prisión a un centro de detención de inmigración, es normal sentirse frustrado. Si no puede pagar su fianza, puede estar tentado a abandonar y aceptar la expulsión para salir en libertad.



Pero, si no solicita ahora la cancelación, renuncia a su residencia permanente, renuncia para siempre a su oportunidad de solicitar la cancelación y probablemente ya no se le permita emigrar a Estados Unidos. Tal vez no se le permita venir legalmente a los Estados Unidos, ni de visita, durante muchos años, si es que se lo permiten alguna vez. Y si vuelve ilegalmente y le detienen, puede enfrentarse con muchos años de prisión, dependiendo de sus antecedentes penales. Por eso, antes de renunciar a su derecho a solicitar la cancelación, debe pensar en la clase de vida a la que estará renunciando y cómo sería su vida si fuera expulsado. Asegúrese de que puede vivir para toda la vida con su decisión.

• **¿Pueden realmente expulsarme incluso si he estado aquí la mayor parte de mi vida - aun si tengo cónyuge e hijos que son ciudadanos estadounidenses?**

Sí. Los Jueces de Inmigración expulsan continuamente a personas en esas circunstancias. Es un error pensar que no le pueden expulsar. A los únicos que no se puede expulsar es a los ciudadanos estadounidenses.

• **¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA CANCELACIÓN?**

Para solicitarla tiene usted que:

- 1) Haber sido **un residente legal permanente durante, por lo menos, los últimos 5 años.**
- 2) **Haber vivido ininterrumpidamente en EE.UU. durante, por lo menos, 7 años después de haber sido legalmente admitido** y no haber cometido determinados delitos.
- 3) No haber sido condenado por **ningún delito con agravante en ningún momento.**
- 4) No ser considerado por el Juez **espía, terrorista, una amenaza para la seguridad nacional, alguien que ha perseguido a otros, torturador o alguien que ha cometido genocidio o asesinato extrajudicial o graves violaciones a la libertad religiosa;** y
- 5) No **haber obtenido** anteriormente la “cancelación” o **determinadas dispensas** en procesos migratorios.

Detallamos a continuación cada uno de estos requisitos.

1. **Debe haber sido un residente legal permanente durante, por lo menos, los últimos 5 años.**

Para que se le permita solicitar la cancelación, lo primero que tiene que demostrar es que ha tenido la residencia legal permanente (también conocida como la “tarjeta verde o “mica”) durante los últimos 5 años. El tiempo durante el que fue “residente legal temporal” (el paso anterior a la residencia permanente, si consiguió sus papeles a través de la ley de amnistía de 1986), no se cuenta como parte del plazo de 5 años.

La fecha en que obtuvo la residencia permanente puede ser confusa si ha sido refugiado. Si entró en Estados Unidos con estado migratorio legal de “refugiado” y después se convirtió en residente legal permanente, la fecha de su residencia permanente es la fecha en la que entró a Estados Unidos. Si el Servicio de Inmigración o un Juez de Inmigración le concedieron el asilo político (cuando ya estaba en EE.UU.) y después se convirtió en residente permanente, la fecha de su residencia legal permanente es un año antes de que le concedieran su residencia legal permanente.

2. Debe haber vivido ininterrumpidamente en EE.UU. durante 7 años después de haber sido legalmente admitido y no haber cometido determinados delitos; sin contar el tiempo que haya transcurrido desde que le entregaron la “Notice to Appear” (Aviso para comparecer) de su caso migratorio actual.

Lo segundo que debe demostrar para que se le permita solicitar la cancelación, es haber vivido en los Estados Unidos ininterrumpidamente durante los 7 años siguientes de haber sido admitido legalmente. Este requisito no le afecta si ha estado en servicio activo en las fuerzas armadas de EE.UU. durante por lo menos 2 años; siempre que 1) si fue dado de baja, fue una “baja con honores”, y 2) estuviese en EE.UU. cuando se unió a las fuerzas armadas.

El momento en el que el período de 7 años empieza y acaba puede ser confuso. Éstas son algunas cosas que necesita saber para determinar si cumple usted este requisito:


- **7 años después de ser “admitido”**

El tiempo que haya permanecido en los Estados Unidos cuenta para este requisito del plazo de 7 años, siempre que éste haya sido después de haber sido admitido legalmente en EE.UU. en cualquier forma de estado migratorio. Por ejemplo, suponga que vino con una visa de turista o de estudiante y permaneció aquí más tiempo del que le permitía su visa. No debería importar que estuviera aquí ilegalmente, siempre que fuera después de haber sido “admitido”. Si consiguió su estado migratorio legal a través de la ley de amnistía de 1986 por trabajo en el campo o por el tiempo de permanencia en los Estados Unidos, la fecha en la que se convirtió en “residente temporal” es la fecha en la que fue usted “admitido”.

- **7 años viviendo “ininterrumpidamente” en los Estados Unidos**

Sólo porque saliera de EE.UU. en algún momento, no significa que se hubiere parado la cuenta para este requisito sobre el plazo de 7 años mientras que estaba

fuera del país, o que tenga que contar desde el principio, desde el día en el que regresó. Las salidas cortas de EE.UU. no deberían suponer un problema. Sin embargo, si permaneció fuera del país durante un período largo de tiempo, probablemente tendrá que demostrar que siempre mantuvo a los Estados Unidos como su hogar. Una manera de demostrarlo es haber mantenido lazos con Estados Unidos mientras estuvo fuera, como un terreno u otra propiedad, un trabajo o una cuenta bancaria.

Si ha estado mucho tiempo fuera de EE.UU. durante los últimos 7 años, especialmente si ha estado viviendo en otro lugar,  prepárese para demostrar al Juez que siempre tuvo la intención de mantener su hogar permanente en los Estados Unidos.

- **7 años sin cometer determinados delitos.**

La ley dice que el tiempo que se cuenta para este requisito del plazo de los 7 años termina cuando usted comete determinados delitos (no el día que fue condenado, sino el día que cometió el delito) o cuando le entregan la “Notice to Appear” (*Aviso para comparecer*) (lo que ocurra primero). Los tipos de delitos que pueden reducir este tiempo incluyen casi todos los delitos relacionados con las drogas, dos o más condenas cuyas sentencias sumen 5 años o más (recuerde que este delito requiere condena y sentencia, no el solo hecho de haber “cometido” los delitos), y determinados delitos de “vileza moral”, los cuales pueden incluir robo, fraude, asalto con agravante y otros delitos de deshonestidad o violencia. No está claro si algunos delitos constituyen delitos de “vileza moral”; el Juez tendrá que decidir analizando la sección de la ley por la cual fue usted condenado y, en algunos casos, a otros papeles relacionados con su delito. Un delito no se considerará como delito de vileza moral si la pena máxima para dicho delito fuese de un año y la sentencia impuesta no supere los seis meses.

Para reducir el tiempo, la ley dice que un delito debe estar catalogado o descrito en el volumen 8, sección 1182(a) (2) del Código de los Estados Unidos, que es la sección 212(a) (2) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad. Algunos delitos no se encuentran ahí y por eso no pueden reducir el tiempo. Algunos delitos comunes que no deberían reducir su tiempo son: contrabando de extranjeros (si fue un delito menor), delitos sin agravantes, delitos con armas de fuego, algunos tipos de hurto y delitos de la propiedad, violencia doméstica (a no ser que su delito en particular se haya considerado un “delito que implique vileza moral”) y entrada ilegal.

La ley es confusa en el sentido de si usted puede empezar a contar un nuevo período de residencia ininterrumpida después de cometer el acto. Si, por ejemplo, usted cuenta con 7 años de residencia ininterrumpida desde que cometió alguno de los delitos que se enumeran más arriba, debería al menos intentar convencer al Juez de Inmigración de que usted cumple con el requisito de la residencia ininterrumpida ya que la ley aún no se ha expedido en esta cuestión.

Si tiene alguna duda sobre si cumple o no, el requisito de los 7 años debido a que cometió un delito, ¡trate de conseguir la representación de un abogado!

- **7 años antes de recibir los papeles presentados contra usted en su caso migratorio.**

Cuando el Servicio de Inmigración comienza el caso contra usted, le debe entregar o enviar por correo un documento llamado “Notice to Appear” (*Aviso para comparecer*) o “**Form I-862**”. En él se indican las acusaciones contra usted. Las acusaciones son las razones por las que el gobierno cree que puede ser usted expulsado de EE.UU. El plazo de tiempo de los 7 años se reduce el día que recibe este papel (a no ser que se haya reducido ya por otro motivo, como el haber cometido ciertos delitos).

Sin embargo, la ley también es confusa en cuanto a si usted puede comenzar a contar nuevamente un período después de que se le haya entregado el documento “Notice to Appear” (*Aviso para comparecer*). Aunque es improbable, si usted cuenta con 7 años de residencia ininterrumpida desde la fecha en que se le entregó dicho documento, una vez más debería intentar convencer al Juez de Inmigración de que usted cumple con el requisito de los 7 años de residencia ininterrumpida y que se le debería permitir solicitar la Cancelación.

3. No puede tener una condena por un delito con agravante.

No cumple los requisitos para la cancelación si ha tenido una condena por un delito con agravante en cualquier momento. Muchos delitos pueden constituir un delito con agravante, ya sea por violar una ley estatal o una ley federal. El delito no tiene que ser una felonía en el estado en donde fue condenado. Con frecuencia faltas y delitos menores se consideran delitos con agravante según la ley de inmigración. La ley de inmigración no es igual que el derecho penal.

En el siguiente cuadro se indican algunos de los delitos con agravante más comunes. Para una lista completa consulte el volumen 8, sección 1101(a)(43) del United States Code (*Código de los Estados Unidos*), o la sección 101(a)(43) de la Immigration and Nationality Act (*Ley de Inmigración y Nacionalidad*)

ALGUNOS DELITOS QUE SON DELITOS CON AGRAVANTE

- **Determinados delitos relacionados con las drogas o el tráfico de armas, artefactos explosivos o drogas.**
El tráfico de drogas incluye:
 - **Transporte, distribución, importación**
 - **Venta y posesión para vender**
 - **Ciertos delitos de posesión de cocaína** (dependiendo de la jurisdicción del tribunal de circuito de apelaciones donde se encuentre su caso)
 - **Ciertos delitos de simple posesión**
- **Un determinado delito por el que haya recibido una sentencia de un año o más** (tanto si cumplió la sentencia como si no), incluyendo cualquiera de los siguientes:
 - **Hurto** (incluyendo el recibo de propiedad robada)
 - **Robo**
 - **Un delito con violencia** (incluyendo cualquier situación con riesgo de utilización de la fuerza contra una persona o propiedad, incluso si no se utilizó la fuerza)
 - **Fraude en documento** (incluyendo la posesión, utilización o fabricación de papeles falsos – a no ser que fuera su primer delito y lo hiciera solamente para ayudar a su cónyuge, hijo/a o padre/madre)
 - **Obstrucción a la justicia, perjurio, soborno de testigos**
 - **Soborno mercantil, falsificación, tráfico de vehículos con alteración de los números de identificación**
- **Violación**
- **Abuso sexual de un menor**
- **Homicidio**
- **Delitos con armas de fuego**, incluyendo posesión de armas de fuego prohibidas
- **Delitos relacionados con el juego**, por los cuales se *podría* aplicar un período de prisión de un año o más
- **Delito de contrabando de extranjeros** (a no ser que fuera su primer delito de contrabando de extranjeros y sólo estaba ayudando a su cónyuge, hijo/a o padre/madre)
- **Fraude o evasión de impuestos**, si la víctima perdió más de \$10,000
- **Incomparecencia en un juicio** si fue condenado por (1) no presentarse en la fecha fijada en la corte por una acusación de un delito por el que se le hubiera podido sentenciar, por lo menos, a 2 años– incluso si no fue usted sentenciado a 2 años- o (2) no presentarse para cumplir una sentencia por un delito por el que hubiera podido recibir una sentencia de 5 años
- **Lavado de dinero** por encima de los \$10,000

Se considera que ha cometido un delito con agravante si su condena fue por **un intento de o conspiración para** cometer uno de los delitos mencionados anteriormente.

Si ha sido condenado de un delito con agravante y puedo conseguir la ayuda de un abogado de inmigración, pida a su abogado que revise la sentencia cuidadosamente. Algunas veces, los abogados de inmigración presentan el argumento de que su condena no constituye un delito con agravante. En algunos casos, un abogado criminalista puede volver a abrir su caso para cambiar la sentencia o la naturaleza de la misma.

Es difícil volver a abrir casos en la corte de lo penal cuando ya ha sido condenado de un delito y solamente ciertas maneras de cambiar su sentencia en la corte de lo penal, cambiaría su sentencia en la corte de inmigración. El Servicio de Inmigración puede oponerse al cambio de su condena o sentencia si el cambio se realiza solamente para evitar la expulsión de los Estados Unidos. Para averiguar más cosas sobre este tema, necesita hablar con un abogado de inmigración con experiencia.

4. El Juez de Inmigración no puede considerarle espía, terrorista, una amenaza para la seguridad nacional, alguien que ha perseguido a otros, torturador o alguien que ha cometido asesinato extrajudicial o graves violaciones a la libertad religiosa.

No puede solicitar la cancelación si el Juez de Inmigración averigua que ha cometido algún acto relacionado con el terrorismo (incluyendo la recolecta de fondos para una organización que el gobierno de los Estados Unidos considere una organización terrorista), el espionaje, exportación ilegal de productos o información confidencial o que ponga en peligro la seguridad pública o la seguridad nacional. Lo mismo se aplica si el Juez averigua que algún alto oficial de EE.UU. tiene razones para creer que su presencia o actividades en los EE.UU. serían muy negativas para la política exterior de Estados Unidos. Asimismo, tampoco puede solicitar la cancelación si el Juez de Inmigración averigua que fue usted nazi o que ha estado implicado en la persecución de alguien debido a su raza, nacionalidad, religión, opiniones políticas o pertenencia a determinado grupo. Finalmente, tampoco puede solicitar la cancelación si el Juez de Inmigración averigua que usted cometió asesinatos extrajudiciales o graves violaciones a la libertad religiosa.

Si fue usted arrestado en un aeropuerto o puerto de entrada fronterizo mientras que trataba de regresar a Estados Unidos y el Juez considera que es usted lo que se llama un “extranjero que está llegando” (“arriving alien”), hay una lista, más larga todavía, de delitos relacionadas con el terrorismo o la seguridad que no le permitiría solicitar la cancelación. Por ejemplo, si el Juez considera que es usted miembro de una organización que algún oficial de EE.UU. ha dicho que es una organización terrorista extranjera, no se le permitirá solicitarla. Lo mismo se aplica si es, o ha sido en el pasado, miembro de un partido comunista o de ciertos partidos políticos, aunque existen algunas excepciones, como por ejemplo si tenía menos de 16 años en ese momento o fue usted obligado a formar parte del partido por ley o para sobrevivir.

5. No ha conseguido anteriormente la cancelación u otra dispensa migratoria.

Si un Juez de Inmigración le ha concedido anteriormente una segunda oportunidad, porque estaba en EE.UU. ilegalmente o porque cometió un delito, no se le permite solicitar la cancelación. Específicamente, si consiguió la cancelación (tanto por ser residente permanente o de otro tipo), una dispensa según una ley similar que ya no existe (llamada “Sección 212(c)”) o algo que se llamaba “Suspensión de deportación”, no puede solicitar la cancelación. Sin embargo, si ganó su caso de alguna otra manera, como a través del asilo político, o porque el Servicio de Inmigración no pudo probar las acusaciones contra usted, puede que todavía pueda solicitar la cancelación.

- **¿CÓMO SOLICITO LA CANCELACIÓN?**

Básicamente, su caso tiene dos partes:

- 1) Contestar a las acusaciones contra usted y
- 2) Solicitar la cancelación

Primera parte: Contestar a las acusaciones

En primer lugar, el Juez decide si las acusaciones contra usted son verdaderas (por ejemplo, que no es ciudadano estadounidense y que fue condenado por determinado delito o cometió determinado mal acto) y en ese caso, si la ley estipula que puede ser “expulsado”. El Juez decidirá esto, primero, preguntándole si las acusaciones son ciertas (normalmente, la primera o segunda vez que va a la corte). Usted puede admitir las acusaciones o negarlas. Si las niega, el Juez le pedirá al gobierno que las pruebe. Si el Juez decide que las acusaciones no son ciertas o que el Servicio de Inmigración no las ha probado, el Juez decidirá que no puede usted ser “expulsado”. En ese caso, no necesita solicitar la cancelación porque el Juez deberá “cerrar” su caso. Esto quiere decir que ya no tendrá procedimientos migratorios en su contra. El Servicio de Inmigración puede decidir apelar la decisión del Juez; luego, si su caso se cierra, asegúrese de solicitar su puesta en libertad bajo palabra (sin pagar fianza).

Si el juez decide que las acusaciones son verdaderas y que las leyes de inmigración dicen que usted puede ser expulsado por ello, el juez deberá entonces decidir si puede usted solicitar la Cancelación o algún otro recurso que le permita permanecer en los Estados Unidos. Si el juez decide que no es así (porque, por ejemplo, usted tiene una condena por un delito con agravante), entonces lo más probable es que ordene su expulsión de los Estados Unidos. Si el juez decide que usted puede o podría solicitar la cancelación o algún otro recurso, lo citará para que se presente en la corte nuevamente y continuará con la segunda parte de su caso.

Segunda parte: Solicitar la cancelación

Si el Juez decide que usted podría cumplir los requisitos para la cancelación, le entregará algunos impresos y una fecha en la que tiene que presentarlos en el tribunal. Una vez que haya presentado los impresos, tendrá una audiencia individual. Pueden pasar semanas o

incluso meses antes de que su audiencia individual tenga lugar, dependiendo del calendario del tribunal.

• **¿Qué formularios debo rellenar?**

Para solicitar la cancelación, necesita presentar 5 impresos en el Tribunal (o 4 impresos y una cuota). El último impreso de la lista es necesario solamente si envía algunos de sus papeles por correo.

Impresos y otros documentos necesarios para solicitar la cancelación

-- Solicitud de Cancelación (EOIR-42A)	- <i>Original con documentos de apoyo para la Corte, copias para el DHS</i>
-- Información biográfica (G235A)	- <i>Copia para la Corte y original para el DHS</i>
-- Declaración jurada para dispensa de la cuota o la cuota de \$100	- <i>Impreso original de dispensa de cuota (o prueba de pago) para la Corte, copia (o cuota) para el DHS</i>
-- Biometría (huellas digitales)	- <i>Si es usted detenido, solicite al DHS que se le realice una biometría. Si se sale en libertad, debe pagar una cuota de \$80 al DHS y presentar en la Corte y en el DHS (a menos que se le haya otorgado la dispensa de la cuota) una copia del recibo de cuota emitido por el Centro de Apoyo de Solicitudes (Application Support Center o ASC) junto con las instrucciones de la cita para realizarse la biometría.</i>
-- Certificado de servicio	- <i>Original para la Corte, copia para el DHS</i>

Utilice una máquina de escribir o un bolígrafo. El Servicio de Inmigración está obligado a facilitárselos, para que pueda preparar los documentos para la corte. No utilice lapicero.

La Corte sólo aceptará los impresos si están escritos en inglés. Si no sabe escribir en inglés, consiga que alguien le ayude. Esto puede parecer injusto, pero, de cualquier forma, tiene que hacerlo porque si no perderá su caso.

- **¿Cuántas copias necesito?**

Haga tres fotocopias (o pídaselo a un oficial) de todo lo que presente en el Tribunal. Una copia es para USCIS, según se indica en las Instrucciones previas a la presentación de documentos emitidas por el Servicio de Inmigración (“DHS”), una copia es para el abogado del ICE o para el Juez de Inmigración, dependiendo del tipo de impreso. La otra copia es para usted.

Cuando vaya al tribunal, lleve copia de todos sus papeles, por si se hubiera perdido algo que envió al tribunal.

- **¿Cómo sé qué formularios entregarle al Juez y cuáles al DHS?**

La mayoría de las veces, usted entrega (o envía por correo) los originales al Juez de Inmigración y entrega (o envía por correo) las copias al abogado del ICE de todo lo que le haya entregado al Juez. Esta norma se aplica a cualquier carta de apoyo, certificados de reconocimiento u otros papeles personales que haya presentado en su caso. Sin embargo, el Juez de Inmigración recibe una copia del formulario sobre la información biográfica (G-325) y el original se entrega al abogado del ICE. Tanto el abogado del ICE como el Juez de Inmigración reciben una copia del recibo de cuota biométrico del ASC y las instrucciones de la cita si es que se realizó la biometría.

- **¿Cómo contesto a las preguntas de los formularios?**

Debe contestar a todas las preguntas completa y sinceramente. **¡No haga suposiciones!** Si no sabe la respuesta de una pregunta o no está seguro de su respuesta, escríbalo en el impreso. Por ejemplo, si no sabe una fecha exacta, escriba “approximate” (*aproximadamente*) y si simplemente no sabe la respuesta, escriba “I don’t know” (*No lo sé*). Esto es importante porque **si proporciona información equivocada, el Juez puede decidir que es usted una persona deshonesto y puede perder su caso. También es un delito el mentir en los formularios de inmigración.**

Si no hay suficiente espacio en los impresos para contestar completamente a una pregunta, continúe su respuesta en otra hoja de papel. **No debe proporcionar sólo parte de la información que se le pide en una pregunta solamente porque no tiene suficiente espacio.** Si continúa la respuesta en otra hoja, asegúrese de que escribe en cada página su nombre y número de identificación (llamado también “A number” o “Número A”, porque empieza con la letra “A”). También, firme y feche cada hoja de papel que añade a los impresos. Finalmente, escriba el número de la pregunta a la que está contestando en la página que ha añadido. Asegúrese de grapar o coser las páginas al impreso EOIR-42A.

A continuación, hablaremos con más detalle sobre cada impreso que debe presentar en la corte para solicitar la cancelación.

1. Impreso de Solicitud de Cancelación (Form EOIR-42A)

Hay demasiadas preguntas en este formulario para que podamos hablar sobre todas ellas y en muchos casos las respuestas serán obvias para usted. Comentaremos aquí solamente algunas de las preguntas. Recuerde que si necesita usar otra hoja de papel para contestar a las preguntas debe incluir su nombre, su “Alien registration number” (“número de registro de extranjero”), así como la sección de la solicitud y el número de pregunta que está contestando en la parte superior de cada hoja de papel adicional que añade a su solicitud.

Pregunta N° 2: Su “Alien Registration Number” es su “Número A” o el número que le han asignado para asuntos migratorios (su número de registro de extranjero).

Pregunta N° 14: Si todavía está detenido cuando presenta su solicitud, puede escribir la dirección del centro de detención o prisión.

Pregunta N° 15: No se olvide de incluir todos los nombres que haya usado alguna vez que sean diferentes del nombre que ha escrito en su respuesta a la pregunta n° 1.

Pregunta N° 16: Indique todos sus domicilios durante los últimos 7 años. Comience por su domicilio actual y termine con el domicilio de hace 7 años. Si está detenido, puede comenzar con el domicilio del centro de detención. Si ha estado un tiempo en la cárcel, indíquelo aquí también. No hay demasiado espacio, así que igual tiene que añadir otra hoja de papel.

Pregunta N° 17: Esta pregunta le pide la fecha en la cual se convirtió en residente legal permanente y dónde se encontraba usted cuando recibió este estado migratorio. Si estaba en los Estados Unidos en el momento en el que se convirtió en un residente legal permanente, escriba la ciudad y el estado. Si se convirtió en un residente legal permanente en el momento que entró a EE.UU., el “place” (*lugar*) es la ciudad y estado por donde entró.

Pregunta N° 18-21: Estas preguntas se refieren a su primera llegada a los Estados Unidos. Debe indicar qué nombre usaba entonces, la fecha en la que entró y la ciudad y estado de Estados Unidos por donde entró. En la pregunta 21, necesita marcar las casillas que le afecten a usted. Si la primera vez que vino a EE.UU. lo hizo de forma ilegal y no pasó por un puesto de control de inmigración o no vio a un oficial de inmigración, debe marcar la casilla “entered without inspection” (*entrada sin inspección*).

Pregunta N° 23: Esta pregunta le pide que mencione cada una de las veces que salió y regresó a los EE.UU., incluso si salió del país por menos de un día. ¡Debe mencionar incluso un viaje rápido para comprar al otro lado de la frontera! Escriba lo que recuerde y escriba “about” (*alrededor de*) para las fechas y otros hechos de los que no está seguro.

En “Port” (*Puerto*) escriba el nombre de la ciudad o pueblo por donde salió y el de la ciudad o pueblo de EE.UU. por donde volvió a entrar. En “Manner of Return” (*Manera de regresar*), diga si vino en coche, avión, tren, autobús o a pie. Donde le pide que diga si fue “inspected and admitted” (*inspeccionado y admitido*), significa si vio a un oficial de inmigración a su regreso y le permitió entrar (incluso aunque lo saludara un oficial en la entrada de la frontera y le permitiera pasarla). Si entró ilegalmente, debe marcar “No”.

Si tiene usted muchas entradas y salidas y son todas de la misma manera, como en coche o a pie, y todos desde el mismo lugar, puede contestar a la pregunta diciendo algo como, “salida y regreso a través de Nogales, Arizona, durante aproximadamente 2 semanas cada diciembre, durante las fiestas navideñas para visitar a familiares, viajé en coche a Nogales, Sonora, México y me inspeccionaron todas las veces al regreso”. Si hace esto, deberá escribirlo en una hoja separada y asegúrese de que da toda la información que le piden en la pregunta N° 23.

Pregunta N° 45: Esta pregunta le pide que **indique todos los miembros de su familia, incluyendo sus padres, todos sus hermanos y hermanas, todos sus tíos y tías y sus abuelos, ya sean vivos o fallecidos.** Debe mencionar a cada uno de ellos, tanto si están en EE.UU., como fuera de EE.UU. ¡No se deje a nadie porque crea que no es importante o porque no estén viviendo en los EE.UU.! La pregunta le pide también el estado migratorio de sus familiares. Esto significa si tienen la residencia legal permanente u otro estado migratorio. Si un familiar no vive en Estados Unidos y no tiene permiso para vivir en los Estados Unidos, ponga “none” (*ninguno*). Es probable que se le vuelva a acabar el espacio en el impreso. Si necesita añadir una hoja de papel con los nombres de otros familiares, asegúrese de incluir **toda la información** que le pide el formulario sobre cada familiar.

Pregunta N° 48: Si se ha trasladado desde que obtuvo su estado migratorio como residente legal permanente, estaba obligado por ley a informar al ICE de su nuevo domicilio, presentando un impreso. Muchas personas ignoran este requisito. Si se trasladó y no informó de su cambio de domicilio al DHS, marque “have not”. Si no se ha trasladado o sí lo hizo pero informó al DHS, marque “have”.

Pregunta N° 49: Esta pregunta le pide que indique todas las veces que le han arrestado, que ha ido a la corte como acusado en un caso de tipo penal, o que le han condenado por un delito. Incluso si las acusaciones contra de usted fueron anuladas, tiene que marcar la casilla “have” y explicar cuál era la acusación y qué ocurrió. También, si alguna vez lo multaron o infringió alguna ley, incluyendo una ley de tráfico, debe marcar “have” y explicar qué ocurrió.

Es importante que incluya todo lo que le pide la pregunta, sea lo que sea; incluso si el delito le parece a usted menor. Es también importante dar toda la información que se le pide si el delito fue grave aunque el Servicio de Inmigración no lo haya incluido en las acusaciones que presenta contra usted. **Es mucho más seguro ir a las claras y admitir todos los problemas que haya tenido con la justicia que tratar de ocultarlos.** Si no menciona todos los delitos de tipo penal, puede pasarlo muy mal en su audiencia. El

Servicio de Inmigración, casi con seguridad, tendrá una lista de todos sus arrestos y condenas y probablemente, tenga conocimiento incluso de las más pequeñas ofensas y violaciones de libertad condicional. El abogado del Servicio de Inmigración puede hacerle preguntas en su audiencia sobre cualquiera de estas cosas. Si usted no las ha mencionado, el Juez puede pensar que está tratando de ocultar algo y puede perder el caso por ese motivo.

Pregunta N° 54: Diga “yes” solamente si obtuvo un permiso especial para no servir en las fuerzas armadas.

Pregunta N° 55: Esta pregunta le pide que diga con qué grupos se ha implicado o a cuáles ha pertenecido. Esto puede incluir su iglesia u otro tipo de organización religiosa o espiritual. Puede también incluir su pertenencia a un sindicato laboral y cualquier organización comunitaria a la que pertenezca. Una razón para esta pregunta puede ser para ver qué implicado está usted en la sociedad americana. Reflexione. Si ha vivido aquí durante mucho tiempo, puede que haya pertenecido a algún club cuando era más joven, como a los “Boys Scouts”. Incluya cualquier grupo de personas al que haya pertenecido o con el que haya estado implicado.

Pregunta N° 57: Aquí hay muchas preguntas sobre su conducta. “Engaged in prostitution”, quiere decir trabajado como prostituta. “Polygamist”, quiere decir que tiene más de un cónyuge al mismo tiempo. “Inadmissible or removable on security-related grounds under sections 212(a)(3) o 237(a)(4) of the INA”, quiere decir que pudo haber permanecido fuera de EE.UU. o haber sido “expulsado” de Estados Unidos por determinados asuntos relacionados con la seguridad nacional, actividades terroristas, espionaje, torturas o haber cometido asesinatos extrajudiciales o graves violaciones a la libertad religiosa y actividades similares. Puede significar que usted obtuvo dinero para un grupo extranjero considerado como una organización terrorista por los Estados Unidos, o que fue usted miembro de un partido comunista o totalitario, pero no todo el mundo en esa situación ha sido considerado “inadmissible o sujeto a ser expulsado”, por este motivo. Si no sabe la respuesta, escriba “I don’t know” (*no lo sé*). La última cuestión de esta sección le pregunta si ha conseguido anteriormente la cancelación, una dispensa según la sección 212(c) o la “suspensión de deportación”.

Pregunta N° 58: Aquí debe escribir una relación de todos los papeles que incluye con su solicitud. Debe incluir documentación sobre tres cosas:

- 1) Que ha sido residente legal permanente durante, por lo menos, los últimos 5 años.
- 2) Que ha vivido ininterrumpidamente en EE.UU. durante 7 años, después de haber sido admitido legalmente. Y
- 3) Que se merece permanecer en EE.UU. incluso si ha hecho algo que estaba mal.

Para probar que ha sido residente legal permanente durante los últimos 5 años, su tarjeta de residente legal permanente (también conocida como “tarjeta verde” o “mica”) o una copia de la misma debería ser suficiente.

En cuanto a probar que ha vivido ininterrumpidamente en EE.UU. durante 7 años, después de cualquier tipo de admisión legal, primero tiene que probar que fue legalmente admitido. De nuevo, si su admisión legal fue conseguir su tarjeta de residente legal permanente, una copia debería ser suficiente. Por ejemplo, puede que tenga un sello en su pasaporte o un impreso del DHS indicando que fue legalmente admitido en una fecha determinada, si no es así, puede que haya alguien que estuviera con usted en ese momento y pueda escribir una carta o declaración explicando cuándo fue y qué ocurrió.

Luego, tiene que probar su continua residencia en EE.UU. durante, por lo menos, 7 años después de ser admitido. Como prueba de esto puede incluir cartas y facturas (con su domicilio en EE.UU.), recibos, licencias (como la licencia de conducir), resguardos de la declaración de impuestos, expedientes escolares o laborales, cartas de vecinos u otras personas que tengan conocimiento personal de que ha estado usted aquí en ese momento (o durante el período de tiempo que ellos sepan), expedientes médicos o dentales, expedientes de la iglesia, prueba del nacimiento de sus hijos en EE.UU. y muchos otros tipos de papeles.

Sobre cómo probar que usted se merece ganar su caso, hablaremos de ello más adelante cuando expliquemos qué tipo de cosas va a tener el Juez en consideración.

Si es posible, debería cumplir todos estos papeles para presentarlos con su solicitud. Si no puede cumplirlos todos a tiempo, muchos jueces le permiten presentarlos más tarde. Algunos incluso le permiten presentarlos en el momento de su audiencia individual, pero es mejor ir sobre seguro y presentarlos antes.

NOTA: ¡No firme todavía su solicitud! La firmará delante del Juez.

Prueba de servicio — Esta parte de la solicitud es para decirle al Juez que le ha entregado al abogado del ICE una copia de su solicitud rellena junto con las copias de toda la documentación que incluye en ella. Si tiene fijada una fecha de la corte para entregar su solicitud, puede darle al abogado del ICE una copia en persona. Si ése es el caso, marque la casilla que dice “delivered in person” (*entregada en persona*). Si entrega la solicitud por correo, necesitará marcar la otra casilla y enviar una copia de la solicitud y de todos los documentos de apoyo al abogado del ICE. Puede pedirle al Juez la dirección del abogado del gobierno.

• **¿Qué ocurre si una carta o algún otro documento que quiero presentar no está en inglés?**

Todo lo que entrega al Servicio de Inmigración o al Juez debe de estar en inglés o debe estar traducido al inglés. Si una carta u otro documento no está en inglés, necesita encontrar a alguien que la traduzca. Al final del documento o carta traducidos, el traductor debe escribir lo siguiente:

Certificate of Translation

I, (nombre del traductor), certify that I am competent to translate this document and that the translation is true and accurate to the best of my abilities.

(firma del traductor y fecha)

(Yo,...certifico que soy competente para traducir este documento y que la traducción es verdadera y correcta, de acuerdo con mi mejor capacidad)

Tiene que incluir ambos, el documento original en el idioma extranjero Y la traducción al inglés, junto con el “Certificado de Traducción” que se encuentra al final del documento; si no es así, el Juez no puede aceptarlo.

2. Formulario de Información Biográfica (Form G-325A)

Una vez más, conteste a todas las preguntas lo mejor que pueda. Igual que con el impreso de solicitud de cancelación, necesita mencionar sus domicilios y empleos anteriores, pero empezando con el actual y yendo hacia atrás. También, incluso si ha vivido en Estados Unidos durante muchos años, debería contestar a la pregunta sobre su último domicilio fuera de EE.UU. en donde vivió durante más de un año.

Algunas de las preguntas de este formulario son iguales a las de la solicitud de cancelación. Necesita contestar a todas las preguntas de ambos impresos y tiene que asegurarse de que las respuestas de los dos impresos tienen sentido cuando se leen juntos. De lo contrario, el Juez puede pensar que no es usted una persona honesta. Por ejemplo, si en un impreso dice que estuvo viviendo en Los Ángeles en junio de 1997, y en el otro dice que estuvo viviendo en San Diego desde abril hasta agosto de 1997, una de sus respuestas tiene que estar equivocada.

Recuerde que tiene que entregar el formulario original sobre la información biográfica, Form G-235A al abogado del ICE. Entregue una copia a la Corte y quédese usted con otra copia.

3. Cuota de \$100 O la Declaración jurada para dispensa de la cuota

Si puede pagar el precio para presentar su solicitud de cancelación, cuesta \$100 dólares. (Esta cuota puede ser mayor, pregunte al Juez). Si puede pagar esta cuota, hágalo con un cheque bancario o con una orden de pago (*money order*). Debe seguir las Instrucciones previas a la presentación de documentos emitidas por el Servicio de Inmigración (“DHS”) que les fueron proporcionadas por el abogado litigante del ICE de DHS para pagar la cuota de presentación o entregar la orden de dispensa de cuota emitida por el juez.

PARA PAGAR LA CUOTA:

Si usted **NO ESTÁ DETENIDO**, debe entregar una copia de su impreso de Solicitud de Cancelación (**Form EOIR-42A**) y la cuota apropiada al Centro de Servicios (SC) designado por USCIS. A la fecha de esta actualización la ubicación designada por USCIS

es el Centro de Servicios de Texas. Una vez que presentó su solicitud y pagó la cuota, recibirá un recibo de pago y una citación del Centro de Apoyo de Solicitudes (ASC). Si usted no está detenido, debe acudir a la cita en el Centro de Apoyo de Solicitudes. También recibirá una confirmación de la biometría que deberá conservar para su expediente. Debe traer el original y la copia de su recibo de pago de cuota y la notificación de la biometría a la audiencia en la corte de inmigración para presentárselos al juez.

Si está usted **DETENIDO** y puede pagar la cuota de la solicitud, debe hablar con el personal del centro de detención para hacer los arreglos necesarios para que el pago de la cuota llegue al Servicio de Inmigración (“DHS”). Consiga un recibo por el dinero que pagó. Si sale en libertad antes de presentar la solicitud y va usted a pagar la cuota, siga las instrucciones que se mencionan más arriba.

PARA SOLICITAR UNA DISPENSA DE CUOTA:

Si no tiene \$100 dólares, necesita pedirle al Juez que le permita presentar su solicitud sin pagar. Para ello, tiene que presentar una solicitud de “dispensa de cuota”. El Tribunal debe proporcionarle un impreso para solicitar esta dispensa. Las cortes pueden utilizar diferentes impresos, pero el que usted utilice debe llamarse “Application for a Fee Waiver” o algo parecido. [Nota: No utilice el impreso marrón “Appeal Fee Waiver” (*Dispensa de la cuota de apelación*), porque éste es solamente para apelaciones].

El impreso le pide que indique en dólares la cantidad que gana actualmente, el valor de cualquier terreno u otra propiedad o de las cosas que posea, cualquier dinero ahorrado que tenga en el banco, sus gastos y cualquier deuda que tenga. Si está usted detenido sus ingresos deben ser “0”. El formulario tendrá también un espacio para que mencione a cualquier persona que dependa de sus ingresos y la relación de esa persona con usted, como hijos, esposo, esposa, madre o padre. La razón de todas estas preguntas es para averiguar si, una vez calculados sus gastos de manutención, los suyos y los de las personas que dependen de usted, tiene todavía suficiente dinero para pagar la cuota de \$100. Debe contestar honestamente. Si no, está usted cometiendo un delito y puede ser demandado judicialmente.

Si los impresos incluyen al final la palabra “Order” y debajo un espacio en blanco para que firme el Juez, deje este espacio en blanco. **Entregue el original de este impreso a la Corte junto con su solicitud de cancelación. Entregue una copia al Servicio de Inmigración. Quédese usted con otra copia.**

4. Biometría (huellas digitales)

La biometría (o datos de las huellas digitales) sólo puede ser realizada por las oficinas autorizadas del Servicio de Inmigración (“DHS”). **Debe seguir las Instrucciones de DHS previas a la presentación de documentos emitidas por el Servicio de Inmigración (“DHS”) que les fueron proporcionadas por el abogado litigante del ICE de DHS para obtener la cita para que le tomen las huellas digitales.** Es muy

importante que le tomen las huellas digitales y que se le realicen los controles de seguridad. Si usted no hace esto, ¡puede perder la oportunidad de presentar su solicitud ante el juez!

Si está detenido, el DHS se encargará de tomarle las huellas digitales y de realizar los controles de seguridad. Si necesita ser trasladado a otra oficina para que le tomen las huellas digitales, debe consultar al DHS para ver si lo ayudarán a completar los requisitos de la biometría.

Si no está detenido al momento de presentar la solicitud, recibirá una citación del ASC una vez que haya presentado su solicitud (**Form EOIR-42A**) para presentarse en el Centro de Servicios (SC) designado por USCIS. A la fecha de esta actualización la ubicación designada por USCIS es el Centro de Servicio de Texas. Una vez que presentó su solicitud y pagó la cuota, recibirá una citación para realizarse la biometría. Debe pagar una cuota de \$80 al DHS por la biometría y seguir las instrucciones que figuran en la citación en cuanto a la hora y el lugar donde debe realizarse la biometría. Debe traer el original y la copia de la notificación de la biometría a la audiencia en la corte de inmigración para presentárselos al juez.

5. Certificado de servicio

Si puede, debe entregar todos los impresos y otros papeles en el momento en que entrega su solicitud. Si entrega esta documentación al abogado del ICE en la corte, el juez debería registrar esto. Si no puede (por ejemplo, si recibe una carta después de haber presentado su solicitud y quiere que el Juez la lea), necesita presentar esos papeles enviándolos por correo, en vez de entregarlos en la Corte al Juez y al abogado del ICE en la corte. Si envía por correo algo al Juez, necesitará enviar una copia al abogado del ICE.

También necesitará incluir con esos papeles que envía al Juez un impreso que le muestre al Juez que ha enviado una copia al abogado del ICE. Ese impreso se llama “Certificate of Service” (*Certificado de Servicios*) y encontrará uno al final de este folleto. Para rellenarlo, escriba su nombre, su número de extranjero (“A number”) y la fecha en la que envía los documentos. Luego escriba la dirección de la oficina del ICE que lleva su caso (pregunte a un oficial si no la sabe). Firme el impreso y haga dos copias.

Debe enviar por correo el Certificado de servicio original y los documentos originales al Juez. Envíe la otra copia al ICE y quédese usted con la última copia. Si le entrega los documentos al abogado del ICE en persona, indique en el Certificado de Servicios que la documentación fue entregada al abogado del ICE “en persona” y no enviada por correo.

• **¿EXISTEN OTROS IMPRESOS QUE NO SEAN OBLIGATORIOS, PERO QUE PUEDEN AYUDARME EN MI CASO?**

Los dos impresos siguientes no son obligatorios pero pueden ayudarle a preparar su caso. No son impresos para entregar o enviar al Juez. Hay que enviarlos a otras agencias gubernamentales.

Solicitud de Ley sobre la Libertad de información/Privacidad (Form G-639)

Puede utilizar este impreso para conseguir una copia de su expediente en el Servicio de Inmigración. El expediente incluye papeles sobre su historial migratorio y, normalmente, sus antecedentes penales. Esto puede ser de gran ayuda porque le permite saber lo que el Servicio de Inmigración puede intentar probar en contra de usted en el Tribunal y qué papeles le puede pedir al Juez que tenga en consideración. El ver los papeles de su expediente le da la oportunidad de prepararse para hablar de ciertas cosas. Si no ve usted el expediente, pueden tomarlo desprevenido en el Tribunal y no saber qué decir. El impreso se llama **“Freedom of Information/Privacy Act Request (Form G-639) o “FOIA Request Form”** Si no tiene este impreso, tendrá que pedírselo a un oficial del centro de detención o a un oficial de Inmigración. Una vez que lo ha presentado, puede llevar mucho tiempo conseguir una respuesta y puede que tenga su audiencia antes de que le llegue, pero no le perjudica presentar esta solicitud y puede que le ayude.

Si está detenido, la dirección en el impreso debe ser la dirección del centro de detención. Si una pregunta no le afecta a usted escriba “not applicable”. Necesita firmar el impreso en varios lugares. Primero, debajo de la pregunta número 2 donde dice “Signature of Requester”, luego debajo del número 7 donde dice “Signature of Subject of Record”, y por último, debajo del número 8 en el párrafo que comienza con “If executed within the United States...” Con su firma, está usted aceptando pagar los costes de las copias, pero en la mayoría de los casos, no se le cobrará nada.

No envíe una copia de este impreso a la Corte. Envíe por correo el original al DHS y escriba “FOIA Request” en el sobre. La persona que se encarga de estos papeles puede estar en una dirección diferente de la que ha enviado sus otros papeles, así que pregunte a un oficial por la dirección del “FOIA officer” (*Oficial encargado de la Ley sobre la Libertad de información/Privacidad*) del distrito del DHS en el que se encuentra. Conserve una copia para usted.

Tarjeta de huellas digitales, carta de presentación al FBI y una orden de pago por \$18 dólares

Si tiene condenas penales, uno de los documentos que el probablemente tenga el Servicio de Inmigración en su expediente es un “acta de antecedentes penales” (“*rap sheet*”) del FBI que recoge su historial delictivo, incluyendo cualquier arresto, incluso si no fue usted condenado. Normalmente, puede conseguir este documento más rápido que la copia de su expediente con el DHS, y este es el motivo por el que debe pedirlo, incluso si también ha presentado al DHS una “FOIA request”.

Las tres cosas que necesitará para obtener sus antecedentes penales en el FBI son 1) una tarjeta de huellas digitales completa (**Form FD-258**), 2) una orden de pago (*money order*) por valor de \$18 dólares pagadera al “FBI” y 3) una breve carta solicitando sus antecedentes penales. Debe firmar la carta e indicar la dirección a la que deben enviarle sus antecedentes penales. Asimismo, debe indicar la fecha para la cual necesita esta documentación ya que este trámite puede demorar hasta 8 semanas. Para conseguir una

tarjeta de huellas digitales, debe pedírsela a un oficial del centro de detención y solicitarle que le tome las huellas. Rellene la tarjeta de huellas digitales, incluyendo al menos su nombre, altura, peso, fecha de nacimiento y número de seguridad social. Consiga la orden de pago de un familiar o pida a un oficial que le diga cómo comprar una.

Envíe la tarjeta de huellas digitales, la orden de pago y una breve carta solicitando sus antecedentes penales a:

Federal Bureau of Investigations– CJIS Division
1000 Custer Hollow Rd.
Clarksburg, West Virginia 26306

No envíe una copia al Tribunal ni al Servicio de Inmigración.

Ahora que ya hemos explicado cómo rellenar y presentar los impresos para su caso, explicaremos qué es lo que tiene que probar en su audiencia individual de Cancelación, lo que puede esperar que ocurra en la audiencia y qué necesita hacer para estar preparado para ella.

- **¿QUE NECESITO PROBAR EN MI AUDIENCIA?**

Cuando explicábamos los requisitos para la cancelación, le dijimos que tiene que probar que ha sido un residente permanente durante, por lo menos, 5 años y que ha vivido en los EE.UU. ininterrumpidamente durante, por lo menos, 7 años después de su admisión legal. Algunas veces, el Servicio de Inmigración aceptará que cumple con esos requisitos y que lo único que tiene que probar en su audiencia individual es que usted se merece conseguir la Cancelación.

A menudo, puede saber si el Servicio de Inmigración (“DHS”) acepta que cumple usted con los dos primeros requisitos mirando el “documento acusatorio” que es el que se llama “Notice to Appear” (*Aviso para comparecer*). Normalmente, indica la fecha en la cual el Servicio de Inmigración cree que se convirtió en un residente permanente y si ésta es de hace cinco años, ya no tiene que probarlo. También, si el Aviso para comparecer dice que usted se convirtió en residente legal permanente o en residente legal temporal hace más de 7 años, y si no hay razón para pensar que este tiempo se ha acortado debido a alguno de los delitos que hemos mencionado anteriormente, y siempre que no haya pasado largas temporadas fuera de EE.UU., no debería emplear mucho tiempo reuniendo las pruebas para el requisito de los 7 años.

Sin embargo, si hay algún motivo para pensar que el Servicio de Inmigración puede alegar que no cumple los requisitos básicos del tiempo de permanencia, debe de estar preparado para probar que sí los cumple.

Debe de estar preparado también para probar que se merece ganar su caso. Como hemos explicado anteriormente, para probar esto, debe mostrar al Juez que las cosas buenas

sobre usted y su vida pesan más que las cosas malas. En otras palabras, tiene que demostrar que se merece otra oportunidad.

Lo que sigue son dos listas de cosas buenas y malas o “factores positivos y negativos” que los jueces toman en consideración a la hora de decidir si se merece o no mantener su estado migratorio como un residente legal permanente de Estados Unidos. Después explicaremos cómo conseguir pruebas relacionadas con los factores positivos y negativos de su caso.

• ***Factores positivos (puntos buenos) que pueden ayudarle a ganar su caso:***

- * Lazos familiares en los Estados Unidos
- * Haber vivido en los EE.UU. durante muchos años, especialmente desde su niñez
- * Sería muy duro para usted y su familia si fuera expulsado
- * Haber servido en las fuerzas armadas de EE.UU.
- * Un buen historial laboral
- * Lazos comerciales o propiedades
- * Servicio a su comunidad en los EE.UU.
- * Rehabilitación (de una drogodependencia u otra conducta delictiva)
- * Buen carácter

• ***Factores negativos (puntos malos) que pueden perjudicar su caso:***

- * Las circunstancias del delito(s) o acto(s) que constituyen la base del proceso de expulsión
- * Violaciones graves a las leyes de inmigración, como fraude de visa o una orden anterior de expulsión
- * Sus antecedentes penales, incluyendo cuánto hace y con qué frecuencia ha violado usted las leyes y los tipos de delitos.
- * Cualquier otra cosa que muestre su mal carácter

• **¿QUÉ PASARÁ EN MI AUDIENCIA DE CANCELACIÓN?**

El Juez en su audiencia de Cancelación considerará “las evidencias” presentadas por usted y por el Servicio de Inmigración. Las evidencias pueden ser papeles, cartas, fotografías y cualquier otra cosa que pueda probar algo. El “Testimonio”, que lo constituyen las declaraciones realizadas en la Corte por personas que juran decir la verdad (testigos), también son evidencias. Antes de que comience la audiencia, debe entregarle al Juez todas las cartas y otros documentos que quiera que tome en consideración. Debe tener también copias para entregarle al abogado litigante del Servicio de Inmigración (“DHS”).

Primeras declaraciones

Al comenzar la audiencia, tal vez el Juez le dé la oportunidad de hacer una “primera declaración”. Ése es el momento en el cual le dice al Juez qué testigos van a declarar en su favor (o sea, qué testigos va a “llamar” al estrado de los testigos), qué evidencias va a presentar al Juez (o ha presentado ya) y qué es lo que va a probar. Luego, el “abogado litigante del Servicio de Inmigración (“DHS”)”, también puede hacer una primera declaración ante el Juez. Algunos jueces no permiten ninguna primera declaración y quieren que pase directamente a la siguiente fase.

Testimonio (Testigos) y otras evidencias

A continuación, será el momento en el que se llama a los testigos para testificar a su favor. Los testigos no pueden simplemente ponerse de pie y hablar. Tiene usted que hacerles preguntas y ellos contestarlas. Una vez que les ha hecho las preguntas, el abogado litigante puede hacerles también preguntas. Asimismo, el Juez puede hacer preguntas a los testigos.

Puede usted llamarse a sí mismo como testigo en cualquier momento, y probablemente debería hacerlo al principio o al final de la audiencia. Es cuando usted le habla directamente al Juez y cuando el abogado litigante y el Juez pueden hacerle preguntas.

Mientras hace preguntas a otros testigos o mientras testifica usted, puede también llamar la atención del Juez hacia determinados papeles que haya presentado, si es que cree que son importantes.

Una vez que haya terminado, el abogado litigante tendrá la oportunidad de llamar a cualquier testigo o presentar cualquier evidencia que quiera. Normalmente, el abogado litigante no llama a ningún testigo, pero si lo hace, usted tendrá la oportunidad de hacerle preguntas. En lo referente a las evidencias, tiene usted derecho a ver cualquier cosa que el abogado litigante del Servicio de Inmigración (“DHS”) le entregue al Juez y de impugnarlo si es que hay razones para impugnar. El abogado le entregará al Juez pruebas de sus condenas penales. Si el documento está firmado por alguien que certifique que es un documento oficial, tal vez no haya motivo para impugnar, pero puede y debe usted impugnarlo si el abogado solamente lee un “acta de antecedentes penales” del FBI o le

pide al Juez que tome en consideración un documento similar que no tiene el certificado para constituir parte de un expediente oficial.

Informe final

Después de que todos los testigos hayan hablado y hayan sido interrogados, el Juez puede otorgarle a ambas partes la oportunidad de presentar un “informe final”. Si el Juez no hace esto y usted desea realizar una declaración final, solicite al Juez esa oportunidad. En su informe final, debe usted referirse a lo que usted y sus testigos hayan declarado y a las cartas y otros documentos que muestren que usted ha cambiado y se merece otra oportunidad. Debe referirse a los “factores positivos” que haya presentado y explicar por qué pesan más que los “factores negativos”.

La decisión del Juez

Una vez que el abogado litigante ha hecho su declaración final, el Juez emitirá su decisión. El Juez debe hacer declaraciones sobre la ley que regula la cancelación, hablar sobre los hechos en su caso (basados en su testimonio y en otras evidencias), y entonces explicar por qué está tomando la decisión a su favor o en su contra. Algunas veces, pero no a menudo, el Juez no tiene suficiente tiempo para explicar su decisión o quiere tener un poco más de tiempo para pensárselo. Si eso es así, el Juez o bien fija otra fecha para explicar su decisión en el tribunal, o bien escribe su decisión y se la envía por correo a usted y al Servicio de Inmigración.

• ¿CÓMO ME PREPARO PARA MI AUDIENCIA DE CANCELACIÓN?

Prepararse para su audiencia requiere mucho trabajo. Analizaremos uno por uno todos los pasos:

Para estar listo para su audiencia:



1. Utilice la “GUÍA DE DOCUMENTOS PARA LA CANCELACIÓN DE RLP”, haga una lista de todas las cartas y otros papeles que necesite conseguir para su audiencia.

2. Escriba cartas y haga llamadas de teléfono para conseguir todos los papeles que necesite para la audiencia y consiga que alguien vaya a su audiencia a declarar como testigo a su favor (si es posible).

3. Prepare a sus testigos para testificar en el Tribunal.

4. Escriba lo que va a decir en el Tribunal.

Vamos a repasar esto paso a paso.

PRIMER PASO: HAGA UNA LISTA DE TODAS LAS CARTAS Y PAPELES QUE TIENE QUE CONSEGUIR PARA LA AUDIENCIA.

Al final de este folleto hay una hoja (llamada "Guía de documentos para la Cancelación de RLP") que hemos diseñado para darle algunas ideas sobre el tipo de pruebas que le pueden ayudar a ganar su caso. La siguiente explicación debería darle también algunas ideas.

FACTORES POSITIVOS

Lazos familiares y dificultades o penurias para usted y su familia

Una de las cosas que el Juez considerará es cómo le afectará a usted y a los miembros de su familia si le expulsan de Estados Unidos; por eso querrá asegurarse de que el Juez conoce a todos los miembros de su familia en los Estados Unidos. Si está especialmente unido a ciertos familiares sentimentalmente, o si ciertos familiares dependen de su sostén económico o de otro tipo, esto contará a su favor. Por ejemplo, si su cónyuge o sus hijos son ciudadanos estadounidenses, pero está separado de su cónyuge, no ve a sus hijos y no les paga gastos de manutención, el Juez se hará la idea de que no supondrá una gran diferencia para su familia si le expulsan. Sin embargo, si puede demostrar que su madre vive con usted y depende de usted para hacer las labores del hogar, para llevarla al doctor y para pagar la renta, el Juez se dará cuenta de que será muy duro para su madre si le expulsan.

El Juez también considerará qué va a suponer para usted la expulsión. ¿Tiene familiares en el país al que sería expulsado? ¿Habla el idioma de ese país? Si no es así, será claramente más duro para usted. Tiene que estar preparado para explicarle al Juez los problemas que tendrá si le expulsan y para darle pruebas, si es que puede conseguirlas, de esos problemas.

Es muy importante que consiga que su familia se implique en su caso. Algunas personas se sienten avergonzadas o turbadas por los problemas en los que se han visto envueltos o los problemas que han causado a sus familias. No quieren que sus familias se vean implicadas en sus casos migratorios. **Esto es un gran error** porque el apoyo de su familia es una de las cosas que más necesita para ganar su caso. Todos los miembros de su familia deben escribirle al Juez, incluidos sus hijos pequeños, si saben escribir. **Cualquier miembro de su familia que pueda asistir a su audiencia debe hacerlo.** Esto le mostrará al Juez que le necesitan y se preocupan por usted. Si el trabajo o los gastos del viaje hasta el lugar de la audiencia no les permite acudir, deben explicárselo al Juez en una carta.

Historial laboral

Le ayudará si puede demostrar al Juez que ha tenido un historial de trabajo estable y no ha estado desempleado durante largos períodos de tiempo. Si ha habido largos períodos

de tiempo en los que no ha trabajado, debe de estar preparado para explicarlo en su audiencia. Debe tratar de conseguir cartas de todos los patrones para los que haya trabajado, cuantas más mejor, y si son patrones o supervisores que pueden decir cosas buenas de usted, pídale que lo incluyan en sus cartas.

También querrá mostrar al Juez que será capaz de conseguir un trabajo cuando gane su caso. Si es posible, consiga una carta de un patrón en la que le prometa que le dará un trabajo.

Servicio comunitario

Cualquier grupo o club en el que haya participado o cualquier cosa que haya hecho para ayudar a los demás, fuera de su familia, puede ayudarle en su caso. ¿Va regularmente a la iglesia o al templo? Consiga una carta del sacerdote de la iglesia o templo. ¿Ayuda a sus vecinos en las reparaciones de sus casas? Consiga una carta de su vecino. ¿Ha sido voluntario en alguna organización? Consiga una carta de un representante de la organización.

Servicio militar en EE.UU.

Le será ventajoso, si ha servido en cualquier cuerpo de las fuerzas armadas de los Estados Unidos y ha recibido una baja con honores. Consiga pruebas de su baja con honores y de cualquier honor especial que haya recibido por sus servicios en las fuerzas armadas.

Propiedades o lazos comerciales en EE.UU.

Cuantos más lazos tenga con Estados Unidos mejor será para su caso. Si es usted dueño de un terreno, una casa u otro tipo de propiedad en los EE.UU., o si mantiene lazos comerciales dentro de EE.UU., consiga pruebas.

Rehabilitación

Una de las cosas más importantes que puede hacer para ganar su caso es demostrar que se ha rehabilitado, que ha cambiado su vida y que no se meterá de nuevo en problemas. Esto es difícil de demostrar si ha estado detenido desde que se metió en problemas, pero no es imposible.

Para muchas personas que solicitan la Cancelación, la parte más difícil para demostrar su rehabilitación es admitir que hicieron algo equivocado. Es un error culpar a su abogado por no estar de su parte y por aconsejarles que se declararan culpables, o decir que se declararon culpables porque estaban tratando de proteger a alguien, o que fueron condenados porque estaban en el sitio equivocado, en el momento equivocado. **Estas personas normalmente pierden sus casos.**

<p>Si no puede usted admitir que hizo algo equivocado, probablemente pierda su caso.</p>

Los Jueces de Inmigración ven a diario gente con condenas penales que dicen ser inocentes. Los jueces consideran esto una gran frustración. Primero que nada, si le condenaron, tanto si fue en un juicio como si se declaró culpable, la ley establece que no hay nada que un Juez de Inmigración pueda hacer sobre sus antecedentes penales. Según la ley, usted es considerado culpable. Sin embargo, si se declaró culpable y le dijo al Juez de otro tribunal que era culpable y ahora le dice al Juez de Inmigración que era inocente, el Juez de Inmigración va a pensar que, o bien le mintió al primer Juez o bien está mintiendo ahora. Éste es el motivo por el que negar que fuera usted culpable significa que, probablemente, perderá su caso. El Juez pensará que es usted deshonesto e irresponsable.

Esto no quiere decir que deba mentir al Juez admitiendo haber hecho algo que no hizo. En la Corte estará “bajo juramento”, lo que significa que jura decir la verdad y constituye un delito mentir cuando se está bajo juramento. Pero si tiene previsto decirle al Juez que no era culpable, será mejor que esté preparado para explicarle al Juez por qué se declaró entonces culpable cuando no lo era. Si de alguna manera es posible, debería admitir que cometió grandes errores, que hizo algo que le metió en problemas, incluso si no cometió aquello por lo que le condenaron. En otras palabras, asuma alguna responsabilidad por las cosas que sí hizo mal.

Admitir que cometió errores forma parte de su demostración de estar rehabilitado. También tiene que demostrar que se ha esforzado para mejorar y que no va a volver a cometer los mismos errores. Esto es más fácil si puede salir bajo fianza, antes de su audiencia individual de cancelación. Si es así, debe tratar de conseguir un trabajo lo antes posible. Antes de ir a la audiencia, debería conseguir una carta de recomendación de su jefe. También debería hacer algún tipo de trabajo voluntario en su comunidad. Y sobre todo, debe tratar de llevar una vida modelo. Esto le ayudará a probar al Juez que ha cambiado y no se va a volver a meter de en problemas.

Si sus problemas con la justicia han tenido algo que ver con drogas o alcohol, es extremadamente importante que participe en un grupo de apoyo o programa de tratamiento y que mantenga su asistencia. Si sólo va una o dos veces a las reuniones de Alcohólicos Anónimos, el Juez no se verá impresionado.

Si no puede salir bajo fianza, debe tratar de probar que ha estado tratando de mejorar mientras que ha estado detenido. Si no hay programas de tratamiento disponibles, consiga una copia de los “Doce pasos” u otras publicaciones de Alcohólicos Anónimos o Narcóticos Anónimos. Escriba a los centros que ofrecen programas de tratamiento para solicitar información. Forme su propio grupo de apoyo con sus compañeros detenidos.

Consiga comprobantes de su participación en clases o programas mientras que está detenido. Si es posible, consiga una carta de un guardia, consejero o cualquier otra persona que pueda decir cosas buenas sobre su conducta o actitud mientras que ha estado encarcelado. También, si es posible, consiga un trabajo mientras que está detenido por el

Servicio de Inmigración y consiga una carta de su supervisor en la que indique que es usted un buen trabajador.

Otras pruebas de buen carácter

Cualquier otra cosa que pueda probar que ha ayudado a otras gentes o que ha sido un miembro responsable de la sociedad, le puede ayudar en su caso.

Una de las cosas que, normalmente, el Juez querrá saber es si ha pagado impuestos regularmente. Debe conseguir copias de su declaración de impuestos. Si no ha presentado declaraciones de impuestos, o si ha incluido información falsa en sus declaraciones de impuestos, le va a perjudicar, pero si ha pagado impuestos regular y honestamente, será una ventaja para su caso.

FACTORES NEGATIVOS

También necesita tener evidencias para enfrentarse a los factores negativos que el Juez tomará en consideración. Por lo menos, tiene que saber qué es lo que va a decir sobre ellos.

Las circunstancias de su(s) delito(s) o acto(s)

Debe de estar listo para contar exactamente qué hizo cuando cometió el delito o acto y por qué lo hizo. De nuevo, no trate de dar la impresión de que no era tan grave. Sea honesto sobre lo que hizo y sobre las circunstancias de esa situación. Acepte la responsabilidad por lo que hizo. Una cosa es segura: si no habla usted de ello, tanto el abogado litigante del ICE como el Juez, o ambos, le harán preguntas sobre ello.

Sus antecedentes penales y otras violaciones de la ley

A pesar de que el gobierno puede tratar de expulsarle debido a uno o dos delitos en particular, el Juez querrá saber sobre otros delitos por los que haya sido condenado u otras veces en las que haya violado la ley. Si hay algo en su expediente que indique que ha utilizado drogas o ha traficado con drogas, se le harán preguntas sobre tomar o vender drogas.

Si ha tenido problemas con las drogas o el alcohol, debe de estar preparado para explicar cuándo empezaron sus problemas, por qué, con qué frecuencia tomaba drogas, de qué tipos y cuándo fue la última vez que tomó drogas o alcohol.


Puede negarse a contestar a esta clase de preguntas, pero es probable que el Juez lo tome en su contra. Tiene derecho a negarse si se puede exponer a más acusaciones penales basadas en lo que admita en la Corte. Si decide que no va a contestar preguntas sobre sus pasadas violaciones de la ley, debe decir que se “acoge a la Quinta Enmienda”, o sea, que se niega a decir cosas en contra de sí mismo amparándose en la Quinta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos. El problema con esto es que el Juez puede enfadarse con

usted y decidir que está ocultando cosas, especialmente si se niega a hablar sobre la utilización de drogas desde la fecha de la última condena. Debe decidir antes de su audiencia si va a negarse o no a contestar a ciertas preguntas, y si no, qué va a decir sobre la utilización de drogas y sobre los problemas y el uso de drogas en el pasado.

Ahora ya puede comprender por qué es importante ver qué hay en su expediente de inmigración y en el acta de antecedentes penales del FBI antes de su audiencia. Otro documento que, sin falta, debe conseguir y leer antes de su audiencia es, si es que tiene antecedentes penales, el **“pre-sentence report”** (*informe previo a la sentencia*). Es un informe que se prepara, a menudo, antes de que la persona haya sido sentenciada por un determinado delito. Más adelante explicaremos cómo conseguir una copia de este informe.

- **Haga una lista con todas las evidencias que va a cumplir.**

Ahora que ya sabe lo que el Juez tomará en consideración, es hora de hacer una lista de todas las evidencias que pueda conseguir para su caso. Vaya a la “Guía de documentos para la Cancelación de RLP” al final de este folleto. Esta guía es sólo para usted. No se la entregue al Juez. La guía recoge una lista de algunos tipos de pruebas que es posible que pueda conseguir. También hay espacio para que usted escriba otras ideas. Piense en todas las cosas que puede tratar de conseguir para entregarle al Juez. Haga una lista de todas las cosas que necesita conseguir y márkuelas conforme las vaya obteniendo.

Para comenzar a prepararse para su audiencia,
 **rellene la “Guía de documentos para la Cancelación de RLP”**

SEGUNDO PASO: ESCRIBA CARTAS Y HAGA LLAMADAS DE TELÉFONO PARA CONSEGUIR LAS PRUEBAS QUE NECESITA PARA SU CASO.

Debe escribir cartas y/o hacer llamadas de teléfono inmediatamente para obtener los documentos que necesita, como su certificado de matrimonio, los certificados de nacimiento de sus hijos, las declaraciones de impuestos, recibos de renta, certificados de asistencia (a clases) y cualquier informe de la prisión que muestre su buena conducta. Debe también ponerse en contacto con todas aquellas personas que puedan escribir una carta al Juez.



- **¿Qué debe decir la gente en sus cartas al Juez?**

No puede simplemente decirles a sus amigos, familiares y antiguos patrones que escriban cartas y esperar que sepan lo que tienen que decir en ellas. Por el contrario, debe decirles qué tipo de cosas deben explicar en sus cartas. Escriba a cada persona de la que quiera recibir una carta. En sus cartas usted debe:

1. Explicar que se está enfrentando a la expulsión de EE.UU. y explicar por qué. Si ha cumplido condena en la cárcel, indíquelo y explique que necesita demostrar al Juez que ahora está listo y es capaz de convertirse en un miembro productivo de la sociedad.
2. Explicar que el propósito de la carta es para demostrar al Juez por qué se merece conseguir el permiso para permanecer en Estados Unidos. La carta debe estar dirigida a “Dear Immigration Judge” o “Honorable Immigration Judge” (*Honorable Juez de Inmigración*). Pida a la persona que incluya:

-- Su nombre, edad (si es miembro de su familia), domicilio, ocupación y estado migratorio (por ejemplo, si es ciudadano estadounidense o residente permanente).

-- Cómo le conoce (por ejemplo, si es su hermana, vecino o su patrón) y cuánto tiempo hace que le conoce a usted o a su familia.

-- Otro tipo de información sobre usted que el Juez tal vez quiera saber a la hora de decidir si debe ser expulsado o no, como:

- ¿Cómo es usted de importante para la persona que escribe la carta? ¿Es un familiar que depende de usted de alguna manera? ¿Cómo? ¿Para pagar la renta, comprar comida y pagar otras facturas? Si es así. ¿Cuánto dinero paga usted normalmente al mes? ¿Es ésta una persona enferma o muy mayor que necesita su ayuda? Y si es así. ¿Cómo le ayuda usted? ¿Está esta persona cercana a usted sentimentalmente? ¿Qué significaría para esta persona (u otras en la familia) si le expulsan?
- ¿Qué cosas buenas sabe esta persona sobre usted? ¿Cuáles son sus mejores cualidades? ¿Qué cosas buenas ha hecho usted por otros que esta persona sepa?
- ¿Qué consecuencias negativas tendría para usted si es expulsado? Si esta persona es del mismo país del que usted emigró o sabe cómo son las cosas ahora en ese país, debe escribir sobre qué tipo de vida le espera si regresa allí.
- ¿Qué clase de historial laboral tiene usted? Su patrón o antiguo patrón debe indicar durante cuánto tiempo ha trabajado usted para él o ella; cuáles eran su trabajo y sus responsabilidades, cómo trabajaba usted de bien. Si la persona desea contratarle de nuevo, debe decirlo.

3. Diga a la persona que escriba la carta con sus propias palabras. **El Juez no se convencerá si las cartas de todos sus familiares suenan igual.**

4. Pida a la persona que, si es posible, firme la carta delante de un Notario Público.

- **¿Debo pedirle a la gente que mencionen al Juez mis problemas en las cartas?**

Aquéllos que le conozcan bien y sepan de los problemas en los que se metió, deberían hablar sobre ellos. Sus antiguos maestros o patrones no tienen que hablar necesariamente sobre sus problemas; pero, por lo menos, alguno de sus familiares debería hacerlo. De lo contrario, el Juez puede pensar que el familiar no está diciendo toda la verdad sobre usted o que no debe conocerle muy bien si no sabe nada sobre sus problemas. **Si su familia y aquéllos que dicen que le conocen bien, no mencionan sus problemas o afirman que no tiene usted ningún problema y que es usted un “ciudadano cumplidor de las leyes”, puede perder el caso.** Al hablar sobre sus problemas, la persona debe explicar cómo es que se metió usted en problemas y cómo ha cambiado desde entonces. La persona debe explicar por qué cree que será usted capaz de mantenerse alejado de problemas si se le permite permanecer en los EE.UU.

Diga a su familia y amigos que hablen sobre usted con el corazón y que digan la verdad. Si no pueden expresarse bien en inglés, dígales que escriban la carta en su propio idioma. Sólo asegúrese de, si no la escriben en inglés, **conseguir a alguien que traduzca la carta y firme el “Certificado de Traducción”** (*Certificate of Translation*), tal y como hemos explicado anteriormente. Y no se olvide de incluir la carta original (en el idioma extranjero) junto con la traducción cuando la entregue.

- **¿Cómo consigo una copia de mi “pre-sentence report” (*informe previo a la sentencia*)?**

Si ha sido condenado por un delito, tal vez se preparó un informe sobre usted antes de ser sentenciado: un “pre-sentence report”. Este informe normalmente explica sus antecedentes personales y las circunstancias del delito, entre otras cosas. Tal vez incluya cosas que sean ventajosas para usted y, si es así, puede que quiera utilizarlo en su audiencia. Sin embargo, puede que diga cosas negativas sobre usted y, si es así, también querrá saber lo que dice, en caso de que el Servicio de Inmigración tenga una copia y desee utilizarlo en contra de usted.

Puede conseguir una copia de este informe llamando o escribiendo al abogado (o a la firma del abogado) que le representó en su caso penal. Si no recuerda quién era, puede preguntar a un oficial de Inmigración que mire en su expediente (el nombre del abogado aparecerá en el documento que muestra que le condenaron). Si el abogado era un abogado de oficio (no uno que contrató usted - *Public Defender*), para conseguir la dirección, puede llamar o hacer que alguien llame a la oficina del defensor público en el área donde fue condenado. Cuando llame o escriba para pedir una copia del informe,

igual necesita proporcionar su número de seguridad social y la fecha de su nacimiento para localizar su expediente.

- **¿Cuándo debo entregar o enviar por correo mis cartas y otros papeles al Juez?**

Como hemos dicho anteriormente, es posible que deba entregar al juez todas sus cartas y otros documentos en el momento de presentar su solicitud. Es también posible que el Juez le conceda una fecha determinada en la cual deba enviar por correo todos los papeles a la Corte. Pero incluso si algún papel llega después de esa fecha (y ya no tiene tiempo suficiente para enviarlo por correo), llévelo de todas formas a la audiencia. Tal vez el Juez le permita presentarlos entonces. **Recuerde que tiene que entregar al abogado litigante del ICE copias de todos los papeles que le entregue al Juez.**

- **¿Pueden mis amigos y familiares mandar cartas directamente al Juez?**

No. Solamente usted o su abogado, si tiene uno, pueden presentar papeles en su caso. Haga que las personas le envíen los papeles directamente a usted.

- **¿Necesito entregar al Juez los originales de mis documentos o puedo entregarle copias?**

Si son documentos originales importantes, como certificados de nacimiento y su certificado de matrimonio, es una buena idea entregar copias y lleve los originales para enseñárselos al Juez en la audiencia. Siempre hay riesgo de que se pierdan. También puede entregarle al juez los originales de las cartas que sus amigos y familiares escribieron a favor suyo, pero siempre debe quedarse con copias para usted.

- **Hacer un “índice”**

En la pregunta N° 58 del impreso de solicitud de Cancelación, se le pide que escriba una lista de los papeles que presenta junto con su solicitud. Si entrega otros papeles después, sería una buena idea hacer una nueva lista y entregarla con los papeles. Esto le ayuda al Juez a saber qué documentos le ha entregado usted y también le da la oportunidad de comprobar si falta algún documento. Al principio de su lista, escriba su nombre y su número de extranjero (A number) y la palabra “Index” (“índice”). Si tiene muchas páginas, es buena idea numerarlas y escribir en el índice el número de la misma. Esto le permitirá al Juez encontrar un documento rápidamente en el tribunal cuando hable sobre el mismo.

TERCER PASO: PREPARE A SUS TESTIGOS

Si es posible, usted querrá que otras personas, especialmente sus familiares, vayan y hablen al Juez en su audiencia. Cuantas más personas vayan a su audiencia mejor porque esto le mostrará al Juez que hay muchas personas que se preocupan por usted. Desde luego, no todo el mundo que vaya tiene que hablar y no todo el mundo que vaya tiene que hablar sobre lo mismo. Si no quiere que el Juez se impacienta o se aburra, debe elegir a unas pocas personas para que hablen en su audiencia y debe hablar con ellos sobre lo que dirán.

Debería escribir todas las preguntas que va a hacerles a los testigos. Debe comenzar por preguntar al testigo su nombre, edad, domicilio, estado migratorio (por ejemplo, si es ciudadano/a estadounidense o residente legal permanente) y su ocupación. Luego, debe preguntar a la persona cómo es que se conocen y desde hace cuánto tiempo. Después, debe hacer preguntas que le den la oportunidad al testigo de contarle al Juez lo que sepa sobre usted y qué tipo de persona es usted. Por ejemplo, el testigo puede hablar de qué clase de padre/madre/hija/hijo/esposo/esposa es usted, la forma en la que la familia depende de usted y cómo sería para el testigo u otros si es usted expulsado. Es una buena idea practicar unas pocas veces con cada testigo.

Esté seguro de que el testigo conoce sus problemas o condenas penales. Si no se refiere a ellos en sus preguntas, el abogado del ICE lo hará con toda seguridad y usted no quiere que su testigo se vea sorprendido.

Diga al testigo que llame al Juez “Your honor” (*Su Señoría*). Deben llamar al abogado litigante del Servicio de Inmigración (“DHS”) “Sir” (*Señor*) o “Ma’am” (*Señora*). El testigo debe mirar al Juez cuando hable. Por supuesto, estas normas son también para usted.

CUARTO PASO: ESCRIBA EN UN PAPEL LO QUE LE VA A DECIR AL JUEZ

Para estar preparado para su audiencia, debe pensar y practicar lo que le va a decir al Juez. La mejor manera de hacer esto es escribirlo primero.

Piense en su caso como en un cuento. Como cada cuento, tiene un principio, un desarrollo y un final. Necesita hablar al Juez sobre su pasado, lo que ha aprendido sobre sus problemas con la justicia, lo que ha hecho o hará para cambiar su vida para bien.

- **Su pasado**

Cuente al Juez sus antecedentes. Explique cómo era su vida antes de que se viera envuelto en las drogas, delitos u otros problemas. Explique las razones por las que llegó a verse envuelto en problemas.

- **Sus sentimientos sobre lo que hizo mal**

Explique al Juez sus sentimientos sobre lo que hizo mal y los errores que cometió. Algunas personas con problemas relacionados con las drogas llegan a darse cuenta, debido a los problemas que han causado a sus familias y su dificultad en llevar una vida normal, de que las drogas son malas para ellos y para la sociedad. Con frecuencia, la cárcel le da el tiempo suficiente a la gente para pensar sobre cómo se han hecho daño a sí mismos y a los demás. Enfrentarse con la posibilidad de ser expulsado, también le da a la gente la oportunidad de pensar en todo lo que pueden perder. Tiene que decidir lo que es cierto en su caso y cómo se siente sobre las cosas que hizo.

Es muy importante que piense cuidadosamente sobre su vida y que hable con el corazón sobre cómo ha cambiado o tiene pensado cambiar. Decir cosas fáciles tales como “He cambiado, por favor, deme otra oportunidad”, no impresionará al Juez. Tiene que explicar de una manera muy específica cómo ha cambiado y por qué.

- **Su nueva vida**

Explique al Juez cómo ha sido su vida desde que se metió en problemas y qué está haciendo y tiene previsto hacer para cambiarla. También explique qué tipo de apoyo recibe de su familia o otras personas para tratar de cambiar. Hable sobre sus metas para el futuro y sobre lo que ha hecho hasta ahora o tiene previsto hacer para conseguirlas. De nuevo, sea todo lo específico que pueda sobre sus planes para el futuro.

- **Practique como que habla con el Juez y que contesta a preguntas que puede que le hagan**

El abogado del ICE le hará preguntas en la audiencia, y el Juez probablemente también. Estas son algunas de las preguntas que debe estar preparado para contestar:

-- ¿Ha tomado drogas antes de este incidente (por el que se vio en problemas)? ¿Qué clase de drogas y con qué frecuencia? ¿Ha utilizado drogas desde su condena?
¿Cuándo fue la última vez que se drogó?

-- ¿Cómo se siente por lo que hizo (su delito o mal acto)?

-- ¿Por qué debería el Juez creer que ya no va a cometer los mismos errores?

-- ¿Qué va a hacer si es usted expulsado?

- **Prepare su declaración inicial y final**

Ya hemos mencionado anteriormente qué debería decir en su primera declaración y en su informe final. Debe prepararlos cuando tenga todo o casi todo el caso preparado. También puede cambiar lo que iba a decir en su informe final dependiendo de lo que el

Juez o el abogado litigante hayan comentado en la audiencia. No haga muy largas la primera declaración y el informe final. Sólo remarque algunos aspectos importantes.

- **¿QUÉ OCURRE CUANDO EL JUEZ DECIDE MI CASO?**

Si usted o el abogado litigante del Servicio de Inmigración (“DHS”) no están de acuerdo con la decisión del Juez, ambos tienen el derecho de seguir peleando el caso apelando la decisión a una corte de orden superior llamada “Board of Immigration Appeals” (*Junta de Apelaciones de Inmigración*, en adelante “la Junta”). Este tribunal está constituido por un grupo de jueces en Virginia que revisará todos los papeles presentados en el caso y todo lo que se haya dicho en la corte, y decide si el Juez estuvo acertado. En la mayoría de los casos, a no ser que el Juez haya cometido un error sobre la ley o los hechos en su caso, la Junta no cambiará la decisión.

Tan pronto como el Juez emita su decisión (a no ser que la reciba más tarde por escrito), les preguntará a los dos, a usted y al abogado litigante, si desean “reservarse la apelación”; esto quiere decir, si quieren o no reservarse el derecho a apelar. También puede “renunciar a la apelación”, lo cual significa que renuncia a su derecho a apelar. Si ambas partes “renuncian a la apelación”, es el final del caso.


Si alguna de las partes se reserva el derecho de apelación, tiene 30 días para presentar un papel ante la Junta en Virginia que se llama “Notice of Appeal” (*Aviso de Apelación*). Si el DHS apela, debe enviarle a usted una copia de este Aviso y si usted apela, debe mandarle una copia al DHS.

- **¿Qué ocurre si el Servicio de Inmigración apela mi caso?**

El abogado del ICE puede decir que desea “reservarse el derecho de apelación”, pero esto no quiere decir que el Servicio de Inmigración vaya a apelar realmente. Puede que no lo sepa con seguridad hasta 30 días después de la decisión del Juez, y si el Servicio de Inmigración no ha presentado un “Aviso de Apelación” para entonces, ya no puede apelar. Sabrá si el Servicio de Inmigración ha apelado porque recibiría una copia del Aviso si es que lo presenta. Si el Servicio de Inmigración presenta un “Aviso de Apelación” y en el impreso dice que presentará más adelante un “brief” (*informe*) o una declaración escrita, la Junta de Apelaciones de Inmigración le enviará a usted y al Servicio de Inmigración un papel que indique cuándo debe presentar el Servicio de Inmigración su informe o declaración y cuándo debe usted enviar a la Junta cualquier respuesta contra los argumentos del Servicio de Inmigración. Si puede, trate de conseguir un abogado que le ayude con este proceso.

Además,

Si gana y el Servicio de Inmigración se reserva el derecho de apelación,

 **solicite al Juez o al Servicio de Inmigración que ordenen su puesta en libertad bajo palabra (¡sin tener que pagar fianza!).**

Algunas personas cumplen los requisitos para solicitar al Juez su puesta en libertad, pero otras no y deben solicitar al Servicio de Inmigración su puesta en libertad. En otros folletos se explica esto con más detalle. Si cumple los requisitos para solicitar al Juez una fianza y gana caso, ¡pídale al Juez que le ponga en libertad allí mismo y en ese mismo momento! Si no tiene esa oportunidad, escriba al Juez una carta solicitando una audiencia de fianza (incluso si ya ha tenido una anteriormente).

- **¿Si pierdo, cómo apelo?**

Si pierde y se reserva el derecho de apelación, la Junta de Apelaciones de Inmigración debe recibir sus papeles antes de los 30 días siguientes de la decisión del Juez o la Junta de Apelaciones de Inmigración no los leerá.

Los impresos que debe rellenar para apelar la decisión del Juez son:

- 1) un impreso blanco “Notice of Appeal” (**EOIR-26**), y
- 2) un impreso marrón “Appeal Fee Waiver Request” (EOIR-26A) (*Solicitud de dispensa de la cuota de apelación*), a no ser que pueda pagar una cuota de \$110, en cuyo caso debe seguir las instrucciones de la “Notice of Appeal” y pagar la cuota.

En los impresos hay instrucciones sobre cómo rellenarlos y a dónde enviarlos. Probablemente también quiera revisar las reglas para presentar apelaciones que aparecen en el Manual de Práctica de la Junta de Apelaciones de Inmigración y en la sección de Preguntas y Respuestas. El manual se encuentra disponible en Internet en <http://www.usdoj.gov/eoir/vll/qapracmanual/apptmtn4.htm>. Este manual también debería estar disponible en la biblioteca de inmigración que se encuentra en los centros de detención del Servicio de Inmigración (“DHS”).

Si después de 30 días los papeles de la apelación no se han recibido en Virginia, no se le permitirá apelar y la decisión del Juez se convertirá en una decisión final. Por este motivo, si va usted a apelar, recomendamos que envíe los papeles tan pronto como sea posible y hágalo por correo urgente o correo certificado (con recibo de confirmación – “return receipt”).

Si la Junta ha recibido sus impresos, le dará al DHS una posibilidad de presentar también unos papeles. El Servicio de Inmigración le entregará a usted copia de cualquier papel que presente.

Si está usted detenido durante el proceso de apelación, la Junta tarda, normalmente, de cuatro a seis meses en decidir sobre la apelación. Si está en libertad durante el proceso de apelación, puede tardar mucho más. No hay establecido un plazo de tiempo y es imposible determinar cuánto durará un proceso de apelación.


- **¿Qué ocurre si la Junta de Apelaciones de Inmigración toma su decisión en mi contra?**

A lo mejor puede apelar la decisión de la Junta en una corte federal, pero sólo por motivos limitados. También, a no ser que reciba una orden especial de un tribunal federal llamada “stay of removal” (*suspensión de la expulsión*), el Servicio de Inmigración le puede expulsar del país mientras que la corte federal toma en consideración su caso. Esto puede ocurrir enseguida, luego si su caso es apelado en la Junta, debería tratar de conseguir un abogado antes de que la Junta emita su decisión. Apelar un caso en la corte federal es muy complicado y este folleto no explica cómo hacerlo.

- **¿QUÉ OCURRE SI SALGO EN LIBERTAD ANTES DE TENER MI AUDIENCIA?**


Si se le permite salir del centro de detención antes de que se resuelva su caso, su caso sigue su curso. A pesar de que es responsabilidad del Servicio de Inmigración (“DHS”) el notificar a la corte de su domicilio en caso de que se le conceda la libertad, debería usted presentar el impreso de cambio de domicilio EOIR-33/IC para notificarles sobre su dirección. La corte le enviará una carta a la dirección que figura en su expediente indicando la fecha, hora y lugar de su próxima audiencia.

Por este motivo, es extremadamente importante que trate de encontrar asistencia legal lo antes posible. No se retrase.

**Cuando salga del centro de detención,
 ¡busque asistencia legal para su caso!**

Es también muy importante que usted o su abogado soliciten a la corte la transferencia de su caso a una corte diferente, a no ser que quiera ir a la misma corte en la que su caso se encuentre ahora. Se hace esto relleno un impreso llamado “**Motion for Change of Venue**” (*Moción para cambio de venia*), en el que debe escribir el domicilio donde tiene pensado residir cuando salga del centro de detención (¡Tiene que tener el nombre y número de una calle, no un apartado de correos!). En la parte de atrás de este folleto hay un impreso que puede usar, pero tal vez algunas cortes usen un impreso diferente, luego tiene que averiguarlo. En algunos centros de detención, el oficial de inmigración le entregará el impreso y él, a su vez, lo entregará a la corte una vez que lo haya relleno.

Averigüe cómo se hacen las cosas en su centro de detención y asegúrese de que ha presentado en la corte el impreso adecuado (con una copia para el abogado del Servicio de Inmigración). Cuando el tribunal reciba esta copia, enviará su expediente al Tribunal de Inmigración más cercano al domicilio que haya señalado en el impreso. Después, la corte le enviará una carta indicando dónde y cuándo será su próxima audiencia. Únicamente después de haber recibido esta carta, es cuando debe enviar los papeles a la Corte y al Servicio de Inmigración de su nueva localización.

Cuando salga del centro de detención, si no quiere tener la próxima audiencia en el mismo lugar donde está ahora,  ¡presente el impreso “Motion for Change of Venue!”

Algunos tribunales piden una explicación más completa de por qué quiere usted cambiar la localización de su corte. En el momento de su audiencia para la fianza, pregunte al Juez si va a necesitar hacerlo.

¡Recuerde, si no se presenta a una audiencia, el Juez puede ordenar su expulsión y perderá el derecho de solicitar la Cancelación y otras formas de evitar la expulsión!

- **¿Qué debo hacer si me traslado?**




Cada vez que se traslada, es responsabilidad suya comunicarlo tanto al Servicio de Inmigración, como a la Corte de Inmigración. Después de trasladarse, tiene **5 días** para comunicárselo a las cortes de inmigración y a la Junta de Apelaciones de Inmigración, y **10 días** para comunicárselo al Servicio de Inmigración (“DHS”). Hay unos impresos especiales para hacer esto y puede conseguir uno en la Corte y otro diferente en el Servicio de Inmigración. Los impresos que debe usar para el cambio de domicilio son:

- EOIR 33/IC para la Corte de Inmigración,
- EOIR 33/BIA para la Junta de Apelaciones de Inmigración y
- DHS AR-11 para el Departamento de Seguridad Nacional.

Informar a la Corte y al Servicio de Inmigración de su nueva dirección no cambiará el lugar de su audiencia, sino que estos impresos especiales para los cambios de domicilio, permiten a la Corte y el Servicio de Inmigración saber a dónde enviarle los papeles sobre su caso. Cuando la Corte de Inmigración y el Servicio de Inmigración le envíen algún papel, lo harán a la dirección que les ha proporcionado. **Si la Corte sólo tiene su dirección antigua, será allí a donde le envíe la información sobre su próxima audiencia, y si usted no se presenta en el tribunal en esa fecha, recibirá una orden de expulsión. Esto quiere decir que la próxima vez que el Servicio de Inmigración le arreste, le mandará a su país sin ninguna audiencia.**

Es importante que recuerde que la Corte y el Servicio de Inmigración (“DHS”) son dos cosas diferentes. Si comunica al Servicio de Inmigración (“DHS”) su nueva dirección, pero no envía el impreso correcto (un impreso azul **EOIR-33/IC**, “**Change of Address**” (*Cambio de domicilio*) a la Corte de Inmigración, la Corte seguirá enviando papeles a su antigua dirección y tal vez no se entere de la fecha de su próxima comparecencia ante la corte. Si ocurre esto, puede recibir una orden de expulsión sin ver a un juez.

Si se traslada,
 **;notifique a la Corte de Inmigración y al Servicio de Inmigración (“DHS”) de su nuevo domicilio!**

- **NO TENGA MIEDO**

Los Jueces de Inmigración conceden la Cancelación de expulsión a residentes permanentes. Prepararse bien para su audiencia requiere mucho esfuerzo, pero cuanto mejor se prepare, menos miedo tendrá cuando vaya a la Corte y las posibilidades de ganar el caso serán mayores.

© **The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, Inc. Julio, 2001.** El Proyecto Florence otorga permiso para la reproducción íntegra de este documento, para uso personal o para su distribución gratuita en el DHS, para los detenidos bajo custodia del DHS, o para entidades que asisten a dichos detenidos. Sin embargo, cualquier cambio introducido en estos materiales o en parte de ellos, debe ser aprobado por el Proyecto Florence. Se puede pedir la aprobación por escrito dirigiéndose a la siguiente dirección: Director, The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, P.O. Box 654, Florence, Arizona 85232. La venta de este documento, o cualquier parte del mismo con fines lucrativos, constituirá una violación a los derechos de Copyright.

Este folleto fue actualizado por Elizabeth Dallam, abogada del Proyecto Florence y editado por Lynn Marcus, Profesora Adjunta en la Facultad de Derecho de la Universidad de Arizona. Los fondos fueron provistos por la Fundación Ford. El folleto original fue escrito por la Profesora Marcus en noviembre de 1993, con ayuda del Fondo Marshall de Arizona.

La traducción autorizada al español ha sido realizada por Margarita García Bullock. Los fondos fueron provistos por el Lutheran Immigration and Refugee Service “LIRS” (Servicio Luterano para la Inmigración y Refugiados).

Estamos agradecidos a Linton Joaquin del Centro Nacional de la Ley de Inmigración, por su ayuda con la edición. También queremos expresar nuestro agradecimiento a los siguientes miembros de la Junta Asesora Nacional, que se estableció para revisar y editar estos materiales: Jeanne Butterfield de la Asociación Americana de Abogados de Inmigración; Regina Germain de la Oficina en Washington D.F. de la Alta Comisión para los Refugiados de las Naciones Unidas; Dan Kesselbrenner del Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados; Judy Rainovitz del Proyecto para la Defensa de los Inmigrantes de la Unión Americana para las Libertades Civiles; Mark Silverman del Centro de Recursos Legales de los Inmigrantes y Carol Wolchok del Centro de la Ley de Inmigración y Representación de la Asociación Americana de Abogados. Cualquier error es imputable sólo a la autora.

GUÍA DE DOCUMENTOS PARA LA CANCELACIÓN DE RLP

PARA _____ . A # _____
(Su nombre) (N° de extranjero)

NOTA: ESTA GUÍA ES SOLAMENTE PARA USTED. ¡NO LO ENTREGUE A LA CORTE!

Formularios obligatorios (Márquelos cuando los haya presentado)

Presentar en la Corte: _____ Impreso original de Solicitud de Cancelación (Form EOIR-42A)
_____ Solicitud original de dispensa de cuota (*Fee Waiver*), a no ser que pague \$100 al DHS
_____ Copia del Formulario de información biográfica (Form G-325A)
_____ Copia del recibo de cuota emitido por el ASC e instrucciones de la cita para realizarse la biometría
ENTREGADOS EN _____
(fecha)

Presentar en el DHS: _____ Copia de la Solicitud de Cancelación (Form EOIR-42A)
_____ \$100 o copia de la solicitud de dispensa de cuota (*Fee Waiver*)
_____ Original del Formulario de información biográfica (Form G-325A)
_____ Copia del recibo de cuota emitido por el ASC e instrucciones de la cita para realizarse la biometría
ENTREGADOS EN _____
(fecha)

Impresos opcionales (no obligatorios) **(Márquelos cuando los haya enviado por correo)**

Presentar en el DHS (Oficina FOIA): _____ Ley de libertad de información/privacidad (G-639)
Enviar al FBI: _____ Solicitud de antecedentes al FBI (tarjeta de huellas digitales, breve carta y \$18 en money order)
ENVIADOS POR CORREO EN _____
(fecha)

**Pruebas de que ha sido un residente legal permanente durante 5 años
y ha residido en los EE.UU. durante 7 años después de haber sido admitido legalmente:**

(Márquelos cuando los haya presentado)

- Copia de la tarjeta de residente legal permanente, residente legal temporal, visa de no-inmigrante u otros impresos migratorios que indiquen su admisión legal en EE.UU.
- Recibos de renta Declaraciones de impuestos
- Resguardos de su salario Certificados de nacimiento de sus hijos
- Carta de: _____ (su patrón o patrones, miembros de su familia, vecinos, casero, o alguien que haya vivido con usted o visto mucho durante todo o parte del período de 7 años)
- Carta de: _____ (igual)
- Carta de: _____ (igual)
- Carta de: _____ (igual)

ENTREGADOS EN _____
(fecha)

- Testigo (nombre): _____ (que puede testificar sobre conocerle hace 7 años)
- Testigo (nombre): _____ (que puede testificar sobre conocerle hace 7 años)

Pruebas de factores positivos: (Márquelos cuando los haya presentado)

Tiempo de residencia en EE.UU., lazos familiares en EE.UU. sufrimiento o penurias para su familia si es expulsado:

Certificados de nacimiento de sus hijos Certificado de matrimonio
 Expedientes médicos/Carta del Doctor (Si usted o alguien cercano a usted, tiene un problema médico)
Carta de: _____ Carta de: _____
Carta de: _____ Carta de: _____
Otros: _____

Servicio militar en las Fuerzas Armadas de EE.UU.;

Baja con honores Otros _____

Historial laboral:

Declaración de impuestos Resguardos de salarios o de la seguridad social
Carta de su patrón: _____ Carta de su patrón: _____
Carta de su patrón: _____ Carta de su patrón: _____

Rehabilitación:

Certificado de asistencia, prueba de participación en _____ (curso)
 Carta de (¿Oficial de libertad condicional, consejero de la prisión, guardia, capellán? _____
Carta de: _____ Carta de: _____
Otros: _____

Servicio comunitario, propiedades o lazos comerciales, evidencias de buen carácter:

Carta o certificado de: _____
 Carta o certificado de: _____

Pruebas para aminorar el impacto de factores negativos (Márquelos cuando los haya presentado)

Informe previo a la sentencia. ¿Ventajoso? _____ ¿Perjudicial? _____
(Si es perjudicial, no lo presente, pero esté listo para dar explicaciones)
Carta de: _____ (con la descripción de cómo y por qué se metió en problemas y cómo ha cambiado)
Carta de: _____ (igual)
Carta de: _____ (igual)
Carta de: _____ (igual)

ENTREGADOS EN (fecha) _____

¿Informes negativos de la prisión? (si es así, esté listo para dar explicaciones si le preguntan)

Certificate of Service

Name: _____

A#: ____ -- ____ -- ____

I certify that on _____, _____, I served the Assistant Chief Counsel
(date) (year)
of the Department of Homeland Security - U.S. Immigration & Customs Enforcement
(ICE) with a copy of:

(description of documents being served)

by placing a true and complete copy in an envelope, postage prepaid, and mailing it,
addressed as follows:

Assistant Chief Counsel
Department of Homeland Security
U.S. Immigration & Customs Enforcement (ICE)
(address of DHS office that handled your case when you were in DHS custody)

Certificado de Servicio

(Versión en español. No entregar al Juez ni al Servicio de Inmigración)

Nombre: _____

N° A: A ____ -- ____ -- ____

Certifico que en _____, _____, entregué al Jefe Auxiliar de Abogados
(fecha) (año)

del Departamento de Seguridad Nacional - Control de Aduanas de los Estados Unidos
(*U.S. Immigration and Customs Enforcement* o *ICE*) una copia de:

(descripción de los documentos entregados)

incluyendo copias completas y auténticas en un sobre con estampilla y lo envié a la
siguiente dirección:

Jefe Auxiliar de Abogados

Departamento de Seguridad Nacional

Control de Aduanas de los Estados Unidos (*U.S. Immigration and Customs Enforcement*
o *ICE*)

(dirección de la oficina del Servicio de Inmigración que ha llevado su caso cuando estuvo detenido)

**UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
EXECUTIVE OFFICE FOR IMMIGRATION REVIEW**

City and state where court is

In the Matter of: _____) IN REMOVAL PROCEEDINGS
)
(Your name) _____)
Respondent _____)
File No. A _____)

MOTION FOR CHANGE OF VENUE

The Respondent has bonded out and will be residing at:
(your address outside of detention)

The Respondent requests that his case be transferred to the Immigration Court that covers the area of his residence.

CERTIFICATE OF SERVICE

This original document is being sent by mail to:

Executive Office for Immigration Review
Office of the Immigration Judge
(address of court that handled your case while you were in DHS custody)

I hereby certify that I have served a copy of this motion by mailing a copy to:

Assistant Chief Counsel
Department of Homeland Security
U.S. Immigration & Customs Enforcement (ICE)
(address of the DHS office that handled your case when you were in DHS custody)

Date: _____

Signed: _____
(sign your name here)
Respondent

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS
OFICINA EJECUTIVA PARA LA REVISIÓN MIGRATORIA**

(ciudad y estado de la corte)

(Versión en español. No entregar al Juez ni al Servicio de Inmigración)

_____)
PARA EL ASUNTO DE:) EN PROCESO DE EXPULSIÓN
)
(Su nombre))
Demandado)
Expediente N°: A-____-____-_____)

MOCIÓN PARA CAMBIO DE VENIA

El demandado ha salido bajo fianza y residirá en:

(su domicilio fuera del centro de detención)

El demandado solicita que su caso sea transferido a la Corte de Inmigración que cubre el área de su residencia.

Certificado de Servicio

Este documento original se envía por correo a:

Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria
Oficina del Juez de Inmigración
(dirección de la corte que ha llevado su caso cuando estaba detenido)

Por medio de este documento certifico que he entregado una copia de esta moción enviándola por correo a:

Jefe Auxiliar de Abogados
Departamento de Seguridad Nacional
Control de Aduanas de los Estados Unidos (*U.S. Immigration and Customs Enforcement*
o *ICE*)
(dirección de la oficina del DHS que ha llevado su caso cuando estaba detenido)

(Fecha)

(Su firma)
Demandado